EXP J-01-00139717-2/2022-0
EXP 139717/2022-0

JUZGADO N°3 - SECRETARÍA N°5

Carátula **GCBA contra ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO sobre EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

CANT. INCIDENTES: 0

Juez: ALBORNOZ, JUAN JOSE

Secretario: TESOURO, MARIA LAURA

Fecha de Inicio: 15/06/2022

REPRESENTANTE: FLORES FERNANDEZ, MARIAN

Monto: $ 1.139.107,95

MANDATARIO: SANDIANES, ANALIA

DGR: 108947

Cuerpo:

Medida Cautelar: S / N

Sentencia: S / N

Caducidad: S / N

Colectivo: NO

Expediente Rel.:

Observaciones:

Sala:

Fecha de Elevación:

Tribunal:

Fecha de Elevación:

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

SEÑOR JUEZ:

SANDIANES, ANALIA por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,con domicilio real en: AVDA. DE MAYO N 525 y constituyendo el legal en: BARTOLOME MITRE 921 Piso 1 Dpto 12 CAPITAL FEDERAL C.P. C1036AAQ , teléfono: 541143946111, mail: mandatario076@agip.gov.ar, domicilio electrónico: 27180936713 a V.S digo:

I. PERSONERÍA

Que como lo acredito con la copia de Poder General para asuntos judiciales que acompaño, cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

II.- COMPETENCIA

Que conforme surge de lo normado por el artículo 2° del Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., (Ley N° 189), es competente para entender en la presente ejecución fiscal, V.S.

III.- OBJETO

Que en carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar ejecución fiscal contra:
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947 , Adjudicación N° 220038653, Título SADE N°: CE 2022 21471803 DGLTAGIP con domicilio fiscal en la calle AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por el cobro de la suma en PESOS: 1.139.107,95, con más los intereses y costas a la fecha del efectivo pago.
La demandada adeuda a mi mandante la suma reclamada, como surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se adjunta, en concepto de CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

IV.-DEUDA RECLAMADA

La deuda reclamada en autos surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se acompaña, la que constituye el título a que hace referencia el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y el artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley 189).

IV. -I- INTERESES

Para los intereses se aplican las pautas fijadas en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes.

Los intereses legales reglamentados en las disposiciones citadas tienen carácter sancionatorio ya que son medidas compulsivas para el más rápido ingreso de los tributos adeudados, recursos indispensables para costear los servicios públicos y atender la buena marcha de la administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La jurisprudencia ha aceptado reiteradamente la aplicación de la tasa de interés fijada por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, al decidir que:
Cuando el Estado reclama el cobro compulsivo de impuestos, tasas y contribuciones (ya sea en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal) no obra en esa relación como un particular en cuyo caso estaría sometido al régimen del Derecho Civil, sino que actúa en el ejercicio de actividades que le son propias desenvolviéndose en la esfera del Derecho Público (C.N. Civ. Sala C, E.D. T 88, pág. 479).

La omisión en el pago de los impuestos es más grave que el incumplimiento de una deuda particular, por cuanto en este último supuesto se afecta el interés de un individuo y en cambio en aquél, al bien de la comunidad. No puede considerarse inconstitucional una disposición por establecer los recargos por falta de pago de un impuesto en forma más gravosa que los intereses punitorios y compensatorios en conjunto, autorizados por la jurisprudencia para el incumplimiento de una obligación entre particulares. En una época signada por la evasión impositiva, por la especulación, resulta particularmente necesario inducir a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones (C.N. Civ. Sala E "MCBA c/ San Bernardo SA" s/ Ejecución Fiscal 5-2-84).

Tratándose de obligaciones y deberes fiscales, los intereses son los que corresponden conforme a las Ordenanzas vigentes que NO pueden calificarse de usurarias ni confiscatorias, en mérito a los

En el mismo sentido se ha expedido la Sala I en autos "MCBA c/ Tempones s/ Ejecución Fiscal" en sentencia de fecha 12-11-91 (Expediente N° 42184/89) y la Sala C en autos "MCBA c/ Burgos, Antonio s/ Ejecución Fiscal" (Expediente N° 97216), sentencia de fecha 12-11-91.

Esta cuestión ha quedado definitivamente resuelta al aceptar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación como válidos los intereses que fijan las normas municipales, en innumerables fallos: M.C.B.A c/ Río de Janeiro 269 SRL s/ Ejecución Fiscal causa M 401 XXIV del 10-12-92; "M.C.B.A. c/ NIETO JORGE", causa 2134; "M.C.B.A. c/ SERGIO ANGOLIAN S.A.C.I.F.I.", causa M 2137; "M.C.B.A. c/ ROCCA VICENTE"; causa M 2138 "M.C.B.A. c/ TRICARICO MIGUEL ANGEL"; causa M 2140 "M.C.B.A. c/ CURTO HECTOR ANDRES", causa M 2145; "M.C.B.A. c/ ROLANDO IRMA", causa M 2148; "M.C.B.A. c/ FERNÁNDEZ ANTONIO", causa M 2149, todas del LIBRO XXXII, del 01-07-97.

En virtud de lo precedentemente expuesto, solicito que V.S. al dictar sentencia condene el pago del capital reclamado, con más los intereses compensatorios y punitorios fijados en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) las Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes, por ser éstos plenamente válidos, no ser usurarios, ni violar la moral y las buenas costumbres y no poder ser limitados por estar legítimamente impuestos por disposiciones del derecho fiscal, NO siendo de aplicación al caso las normas del derecho privado por ser diverso el carácter de los mismos, ya que aquí se persigue el cobro compulsivo de los impuestos regulados por normas específicas del derecho público.

V.-EMBARGO PREVENTIVO

Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar las rentas del GCBA; a tal efecto se solicita en los términos de lo prescripto por el art.191 CCAyT, se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el capital reclamado con más el porcentaje que VS estime para responder a intereses resarcitorios, punitorios y costas, solicitando que los montos así embargados se transfieran a una cuenta a nombre de autos y a la orden de V.S., en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Decretado el embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 6281 BCRA y Concordantes con los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, así como los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; c) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

VI.- CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado, a fin de evitar toda caducidad de derechos, dejo desde ya planteado el Caso Federal y la reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de Recurso Extraordinario, por violación de las siguientes normas constitucionales: 14 y 17 (Propiedad, 19 y 31 (Legalidad) 129 y gravedad institucional, al negarse a mi mandante los legítimos derechos reconocidos por normas legales y expresas.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios declarados.

2.- Se ordene intimar de pago y citar de remate a la demandada por la suma reclamada, con más lo que V.S. presupueste para responder por intereses y costas

3.- Se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado.

4.- Se dicte sentencia mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse integro pago del capital reclamado e intereses hasta el efectivo pago, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada
5.- Se tenga presente la reserva del caso federal efectuada en el punto VI.

Proveer de Conformidad

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Demanda Título Ejecutivo

Número: CE-2022-21876889-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Miércoles 15 de Junio de 2022

Referencia: Demanda ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, Adjudicacion: 220038653

Mandatario: ANALIA SANDIANES
Contribuyente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
CUIT Nº: 30710695993
Adjudicación: 220038653
Domicilio Fiscal: AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06 CAPITAL FEDERAL C.P. C1104AJN
Deuda en pesos: 1.139.107,95
Denominación del impuesto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 -

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.15 08:18:55 -03'00'

ANALIA SANDIANES
Mandatario Judicial
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.15 08:18:56 -03'00'

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2018-11	5211 - POSI	2018-11-20	17130.06
2018-12	5211 - POSI	2018-12-20	17130.06
2019-01	5211 - POSI	2019-01-21	23639.48
2019-02	5211 - POSI	2019-02-21	23639.48
2019-03	5211 - POSI	2019-03-21	23639.48
2019-04	5211 - POSI	2019-04-22	23639.48
2019-05	5211 - POSI	2019-05-21	23639.48
2019-06	5211 - POSI	2019-06-21	23639.48
2019-07	5211 - POSI	2019-07-22	23639.48
2019-08	5211 - POSI	2019-08-21	23639.48
2019-09	5211 - POSI	2019-09-23	23639.48
2019-10	5211 - POSI	2019-10-21	23639.48
2019-11	5211 - POSI	2019-11-21	23639.48
2019-12	5211 - POSI	2019-12-23	23639.48

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

CE-2022-21471803-GCABA-DGLTAGIP

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2020-01	5211 - POSI	2020-01-20	24443.22
2020-02	5211 - POSI	2020-02-20	25648.84
2020-03	5211 - POSI	2020-03-20	26381.65
2020-04	5211 - POSI	2020-04-20	27438.34
2020-05	5211 - POSI	2020-05-20	28400.47
2020-06	5211 - POSI	2020-06-22	29081.29
2020-07	5211 - POSI	2020-07-20	29603.72
2020-08	5211 - POSI	2020-08-21	30405.10
2020-09	5211 - POSI	2020-09-21	31012.63
2020-10	5211 - POSI	2020-10-20	31322.30
2020-11	5211 - POSI	2020-11-20	31762.00
2020-12	5211 - POSI	2020-12-21	32267.88
2021-01	5211 - POSI	2021-01-20	33066.51
2021-02	5211 - POSI	2021-02-22	33793.07
2021-03	5211 - POSI	2021-03-22	34639.11
2021-04	5211 - POSI	2021-04-20	35711.19

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2021-05	5211 - POSI	2021-05-20	37070.66
2021-06	5211 - POSI	2021-06-22	38478.58
2021-07	5211 - POSI	2021-07-20	39592.64
2021-08	5211 - POSI	2021-08-20	41139.40
2021-09	5211 - POSI	2021-09-20	42783.04
2021-10	5211 - POSI	2021-10-20	44323.35
2021-11	5211 - POSI	2021-11-23	45740.95
2021-12	5211 - POSI	2021-12-20	47068.13

TOTAL: 1139107.95

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Constancia de deuda - Impuestos

Número: CE-2022-21471803-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Sábado 11 de Junio de 2022

Referencia: Constancia de deuda ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, Adjudicacion: 220038653

Datos de identificación

Denominación del contribuyente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
CUIT: 30710695993
Número identificador: 108947
Adjudicación Nº: 220038653
Domicilio Fiscal: AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06 CAPITAL FEDERAL C.P. C1104AJN
Suma adeudada: 1.139.107,95
Concepto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS
Actuación: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR

Digitally signed by Fernando Carlos Matilla
Date: 2022.06.11 23:10:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FERNANDO CARLOS MATILLA
Jefe de Departamento
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.11 23:10:25 -03'00'

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688161

FOLIO 5582.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor del Doctor Adriano Carlos SARUBBI y otros. NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, escribano autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, C.U.I.L. 20-13872301-2, domiciliado legalmente en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad.- Individualizo al compareciente de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, quien manifiesta que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: **a)** Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; **b)** Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; **c)** Decreto número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero del 2002, (B.O. Nº 1.364 de fecha 22 de enero de 2.002), modificado por el Decreto número 54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 (B.O.C.B.A. Nº 5.315) el que en sus partes pertinentes dice: "Buenos Aires, 15 de enero de 2002.- Visto…EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

N 024688161

DECRETA: Artículo 1°.- Encomiéndase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Procuración General de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 2.603 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 745/08, que establezcan en forma conjunta la reglamentación para designar a los Mandatarios Judiciales mediante concurso público. (Art. 1° sustituido por el art. 1° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 2° - Establécese que los Mandatarios Judiciales con poder vigente a la fecha del concurso público dispuesto en el presente, que no resulten seleccionados en dicho proceso de selección, podrán continuar gestionando su cartera de juicios por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más si, a criterio de la Administración, las circunstancias así lo ameriten siempre que no pertenezcan a la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional a cuyo fin deberán comunicarlo en forma expresa a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el plazo de cinco (5) días de finalizado el concurso respectivo. De no mediar dicha comunicación se entenderá que el Mandatario ha optado por no continuar con la gestión de su cartera, en cuyo caso deberá devolverla para su reasignación en el término de treinta (30) días corridos, debiendo realizar en dicho plazo todos los actos procesales necesarios para evitar un daño a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Art. 2° sustituido por el art. 2° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 3° - La transferencia de la deuda fiscal en mora y de los certificados de deuda de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, se hará a los mandatarios que se designen conforme el presente decreto. Podrá también encomendársele el cobro de aquellos otros recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que el Procurador General estime conveniente asignarle por resolución fundada.- Artículo 4° - Fijase en cien (100) el número de Mandatarios Judiciales necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro. (Art. 4° sustituido por el art. 3° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 5°

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHÍ GRECCO MATRÍCULA 5657 ESCRIBANA
N 024688162

- Los mandatarios se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa.- Artículo 6° - Establécese que quedan a cargo de los Mandatarios Judiciales todos los gastos que la gestión encomendada origine, recibiendo como única retribución los honorarios y gastos que deba satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto tendrá derecho a reclamar el pago de estos conceptos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello la Administración abonará la suma de pesos trescientos ($300) en concepto de gastos por cada expediente judicial que en el futuro se inicie, suma que se entregará sin obligación de rendir cuentas. La Administración podrá reintegrar aquellos gastos útiles realizados por el mandatario para identificar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires demandado o su domicilio, realizar intimaciones en extraña jurisdicción y ejecutar sentencias. (Art. 6° sustituido por el art. 4° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 7° - Establécese el radio de las oficinas en las que atenderán al público los Mandatarios Judiciales entre las Avenidas Del Libertador, Pueyrredón, Jujuy, Belgrano, Paseo Colón y Leandro N. Alem, notificando fehacientemente a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos su ubicación, número de teléfono, e-mail y fax. La modificación de dicho domicilio deberá ser comunicada con una antelación no menor a los quince (15) días hábiles. Quedan bajo su responsabilidad todos los gastos de mantenimiento, conservación o arriendo de esos lugares, siendo éste el domicilio procesal que debe constituirse en las ejecuciones fiscales. (Art. 7° sustituido por el art. 5° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 8° -Establécese que en cada año fiscal la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos transferirá la deuda fiscal que se encuentre en mora al 31 de diciembre del año fiscal anterior. Dicha transferencia de deuda se materializará en al menos dos envíos semestrales. Los

Mandatarios Judiciales deben promover las respectivas ejecuciones fiscales en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del título ejecutivo, salvo inminencia de prescripción en cuyo supuesto las acciones se iniciarán de inmediato. Los Mandatarios Judiciales no podrán efectuar gestiones extrajudiciales de cobro con carácter previo al inicio del juicio. Si dejaran prescribir una deuda, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por los daños emergentes de su negligencia, se procederá de inmediato a la revocación del mandato. (Art. 8º sustituido por el art. 6º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas.- Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General.- Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes,

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688163

accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. (Art. 11 sustituido por el art. 7º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 12 - Establécese que en los casos en que el contribuyente opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el Mandatario Judicial liquidará en concepto de honorarios, por su labor judicial y/o extrajudicial, un diez por ciento (10%) total de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento correspondientes a esa ejecución fiscal, tomando la base que fuere menor, hasta el dictado de la sentencia o cuando se otorguen planes de facilidades de pago, y un doce Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ciento (12%) cuando el juicio se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados y firmes. A dicho porcentaje se adicionará el IVA en los casos que corresponda, a cuyo efecto deberá acreditar dicha condición al iniciar el expediente judicial, o en su caso, comunicarlo de inmediato en el expediente si tal condición se adquiriese con posterioridad al inicio del juicio. También deberá comunicarlo fehacientemente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los tres (3) días de adquirida dicha condición. Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público. Excepto los supuestos de otorgamiento de planes de facilidades y/o regímenes de moratoria establecidos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se admite el cobro de honorarios hasta la íntegra satisfacción del crédito fiscal. Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores al valor de tres (3) UMA (Unidad de Medida Arancelaria ley Nº 5134) (Art. 12 sustituido por el art. 8º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 13 - Del total de honorarios que

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 024688163

perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.- Artículo 14 - Los mandatarios deberán comunicar a la Procuración General dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas las ejecuciones fiscales, la radicación de las mismas y su número de expediente. Además deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los Tribunales y que se imponga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Mensualmente deberán elevar un informe a la Procuración General que contenga los datos de los procesos en que se hubiese dictado sentencia que se encuentre firme, manteniendo en forma permanente actualizado el sistema de seguimiento de juicios que se implementará.- Artículo 15 - Los mandatarios serán personalmente responsables por los honorarios y costas que se originen en caducidades de instancia decretadas en juicios a su cargo. Si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fuere condenado en algún juicio, por culpa o negligencia del mandatario, tanto las costas como los daños y perjuicios deberán ser resarcidos por el apoderado.- Artículo 16 - Una vez efectuada la transferencia de la deuda a los mandatarios, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Administración de Infracciones deberán dejar constancia en sus sistemas de dicha transferencia, absteniéndose de expedir boletas para el pago, las cuales sólo podrán ser emitidas por el mandatario a cargo del juicio al igual que los planes de facilidades de pago.- Artículo 17 - Será obligatoria la atención al público por parte de los mandatarios en el horario de nueve (9) a quince (15) horas, quedando facultada la Procuración General para modificarlo o ampliarlo si lo considera conveniente. Quedan autorizados a delegar la atención al público en auxiliares, debiendo en este caso suministrar los datos personales a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas.- Artículo 18 - La Procuración General será la autoridad de aplicación del presente decreto a cuyo fin dictará las normas complementarias y de interpretación que considere necesarias. Los

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688164

mandatarios estarán obligados a cumplir estrictamente las instrucciones que les imparta la Procuración General.- Artículo 19 - La Dirección General de Rentas deberá instalar en la oficina de cada mandatario el sistema de emisión de boletas de pago de capital, honorarios y gastos la deuda que le fuera transferida al cobro en forma inmediata. De igual forma deberá proceder la Dirección General Administrativa de Infracciones.- Artículo 20 - Las Direcciones Generales de Rentas y de Administración de Infracciones deberán contestar los pedidos de informes que efectúe la Procuración General o los mandatarios en forma directa en el plazo de setenta y dos (72) horas, en virtud de la perentoriedad de los plazos procesales.- Artículo 21 - Facúltase a la Procuración General a fijar los criterios de asignación de las transferencias, debiendo establecer pautas objetivas, selectivas y diferenciadas de acuerdo a los siguientes parámetros mínimos: eficiencia en la gestión, rendimiento en el recupero de créditos y distintas calidades y cantidades de los casos asignados.- Artículo 22 - Facúltase a la Procuración General a asignar a los mandatarios el cobro de deudas no tributarias.- Artículo 23 - Quedan incorporados al presente sistema los profesionales a quienes se les haya otorgado poder conforme el Decreto Nº 1.574/97 y que no se encuentren alcanzados por la incompatibilidad prevista en el art. 2. Los mandatarios a quienes se les hubiese otorgado poder en los términos del Decreto Nº 631/GCBA/97 para el cobro de diferencias de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Contribución Territorial y de Pavimentos y Aceras mantendrán su situación actual hasta agotar la cartera que tienen en gestión judicial a la fecha.- Artículo 24 - Transfiérese a la Procuración General la partida de gastos asignada a la Dirección General de Rentas en virtud de la transferencia de funciones que implica el presente decreto. Artículo 25 - Deróganse los decretos Nº 1.574/97; Nº 631/97; Nº 612/97; Nº 1.621/97 y Nº 2.103/99.- Artículo 26.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Seguridad y por el Sr. Jefe de Gabinete.- Artículo 27.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección

N 024688164

General Administrativa de Infracciones y a la Dirección General de Rentas y remítase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **IBARRA – Pesce – Suarez Lastra – Fernández"** ES COPIA FIEL.- **e)** Ley Nº 2.603 de fecha 6 de diciembre de 2.007 (B.O. Nº 2.846 de fecha 09/01/2.008), en virtud de la cual, se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Que desde el dictado de la Ley 2603, especialmente en su artículo 16 (según texto consolidado 2016), es la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quién tiene a su cargo ejercer la dirección y la potestad de remoción de los mandatarios judiciales en función de una evaluación de desempeño, así como la designación de los mismos; y **f)** Las Resoluciones números : RESOL-2019-289-GCABA-AGIP del 31 de octubre de 2019, RESOL-2019-295-GCABA-AGIP del 15 de noviembre de 2019 y RESOL-2019-307-GCABA-AGIP del 28 de noviembre de 2019, las que tengo a la vista y en copia agrego a la presente.- **EXPRESA: PRIMERO:** Que otorga **PODER JUDICIAL ESPECIAL** a favor de los Doctores **Adriano Carlos SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 21.644.429; **Gabriela Celina DIAZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.531.064; **Norberto Luis VAZQUEZ,** titular del documento nacional de identidad número 10.133.794; **Roberto Hernan FORNES,** titular del documento nacional de identidad número 22.430.160; **Carlos Alberto DIEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.230.085; **Alejandro PEREZ AQUINO,** titular del documento nacional de identidad número 13.120.960; **Alicia Nélida VILLAGRA BELLO,** titular del documento nacional de identidad número 11.735.106; **Ricardo DAMONTE,** titular del documento nacional de identidad número 8.533.913; **Omar Alejandro EXENI ROYO,** titular del documento nacional de identidad número 14.768.744; **Guillermo Abel GIORDANO,** titular del documento nacional de identidad número 12.094.546; **Claudia Alejandra CUCCARO,** titular del documento nacional de identidad número 14.872.846; **Beatriz Noemí TUSTANOSKI,** titular del documento nacional de identidad número

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5057
ESCRIBANA
N 024688165

18.089.010; **Yoji HIGA,** titular del documento nacional de identidad número 11.633.837; **Pablo Gustavo LAUDIZIO,** titular del documento nacional de identidad número 17.364.705; **Miguel Esteban WILLINER BALANGERO,** titular del documento nacional de identidad número 21.600.170; **Alejandra MELITO,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.920; **Patricio Martin Adrian BORDA,** titular del documento nacional de identidad número 4.391.930; **Juan Carlos BAGNAT** titular del documento nacional de identidad número 8.464.770; **Francisco Jose FARAONI,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.556; **Gustavo Alberto LLAVER,** titular del documento nacional de identidad número 4.540.792; **Nestor Sergio MARTINEZ,** titular del documento nacional de identidad número 14.315.781; **Gabriela Sara JANIN,** titular del documento nacional de identidad número 17.761.953; **Pablo Manuel PADILLA,** titular del documento nacional de identidad número 25.020.689; **Santiago Hernan IZURA,** titular del documento nacional de identidad número 24.753.321; **Eduardo GALLO,** titular del documento nacional de identidad número 7.629.115; **Lorena Noemi MERELES,** titular del documento nacional de identidad número 27.641.964; **Raúl Enrique MARTIN,** titular del documento nacional de identidad número 12.001.249; **Mariel Nelly BERTOLOTTO,** titular del documento nacional de identidad número 12.824.466; **Andrés Joaquín Pedro FESCINA,** titular del documento nacional de identidad número 17.902.544; **Sergio Ernesto BORSALINO,** titular del documento nacional de identidad número 20.267.750; **Julio WILKIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.808.507; **Matias Guillermo SANCHEZ SORONDO** titular del documento nacional de identidad número 16.940.566; **Pablo Pedro Alfredo TORRES MENALDI,** titular del documento nacional de identidad número 29.637.907; **Oscar Mirto PEDROTTA,** titular del documento nacional de identidad número 4.637.095; **Beatriz Rosa VUOTTO DE BIANCHI,** titular del documento nacional de identidad número 4.455.400; **Federico BLEJER,** titular del documento nacional de identidad número 21.155.332; **Carlos Daniel TAPIA** titular

N 024688165

del documento nacional de identidad número 13.184.605; **Susana Alicia SPADA,** titular del documento nacional de identidad número 4.787.842; **Martin ERRAMUSPE BÜSCH,** titular del documento nacional de identidad número 22.402.011; **Alberto Gustavo RAMALLO,** titular del documento nacional de identidad número 10.424.764; **Ventura Carmen ARIAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.932.221; **Luis Enrique DATES,** titular del documento nacional de identidad número 11.355.524; **Karina Elena GABOR,** titular del documento nacional de identidad número 17.820.156; **Silvia Adriana CASAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.630.989; **Marcela Edith LAYUN,** titular del documento nacional de identidad número 16.696.316; **Diego Javier TAJMAN,** titular del documento nacional de identidad número 23.463.036; **Lázaro Miguel LEYES,** titular del documento nacional de identidad número 23.093.503; **Luis Alberto RAVAGNAN,** titular del documento nacional de identidad número 13.995.324; **Samuel HALFON,** titular del documento nacional de identidad número 20.956.662; **Emiliano Alberto SUAYA,** titular del documento nacional de identidad número 23.782.888; **Analía SANDIANES,** titular del documento nacional de identidad número 18.093.671; **Matías Juan FISCHBOCK,** titular del documento nacional de identidad número 22.539.595; **Andrea Mijal ARMONI,** titular del documento nacional de identidad número 23.453.697; **María Alejandra DE FERRARIIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.410.791; **Ileana Raquel ARATA DE COPELLO,** titular del documento nacional de identidad número 12.945.563; **Carla SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 18.317.616; **Patricia Rita PAGLIANO,** titular del documento nacional de identidad número 14.515.869; **Bernardo Andrés MOVSICHOFF,** titular del documento nacional de identidad número 5.222.111; **Francisco José DÍAZ VEGA,** titular del documento nacional de identidad número 10.155.237; **Raúl Horacio CANDIOTI,** titular del documento nacional de identidad número 4.360.200; **Patricia Claudia SANCHEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.465.784;

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688166

Cecilia Laura VALERA, titular del documento nacional de identidad número 6.394.011; **Alejandro Claudio ROMERO,** titular del documento nacional de identidad número 13.677.135; **Ariel Marcos CERDEIRO,** titular del documento nacional de identidad número 21.537.789; **Christian Eleazar MELENDEZ,** titular del documento nacional de identidad número 20.035.808; **Patricia Gabriela MORAN MAESTRE,** titular del documento nacional de identidad número 18.633.477; **Sandra Patricia GIUSTI,** titular del documento nacional de identidad número 13.102.656; **Pablo KARKLINS,** titular del documento nacional de identidad número 26.146.185; **Julian Marcelo FIGUERAS,** titular del documento nacional de identidad número 23.068.807; **Sebastián PEREZ ESCOBAR,** titular del documento nacional de identidad número 24.229.441; **María MASANTI,** titular del documento nacional de identidad número 28.799.417; **Juan Martín CAGNI FAZZIO,** titular del documento nacional de identidad número 18.778.122; **Maria Gabriela MIHANOVICH,** titular del documento nacional de identidad número 21.495.969; **Romina Marta PASTORE,** titular del documento nacional de identidad número 26.382.643; **Carlos Martin MANARA,** titular del documento nacional de identidad número 26.718.222; **Manuel Alejandro AMENDOLA** titular del documento nacional de identidad número 28.873.527; **Carina Andrea ANTICO** titular del documento nacional de identidad número 27.584.371; **Maria Sonia BORRAJO** titular del documento nacional de identidad número 24.564.001; **Ricardo Esteban CALDERON** titular del documento nacional de identidad número 25.284.396; **Paula GASTELLU** titular del documento nacional de identidad número 22.653.553; **Carlos Alberto GREPPI** titular del documento nacional de identidad número 8.558.899; **Viviana Laura GUILLAUME** titular del documento nacional de identidad número 17.103.951; **Romina Andrea HUTIN** titular del documento nacional de identidad número 21.612.225; **Martin Ezequiel INSUA** titular del documento nacional de identidad número 28.504.360; **Paula JUAREZ NOGUERA** titular del documento nacional de identidad número 24.872.029; **Pablo JUDKOVSKI** titular del

N 024688166

documento nacional de identidad número 22.432.367; **Marcelo Emilio MARTIN** titular del documento nacional de identidad número 23.276.722; **Horacio Jose MICHAN** titular del documento nacional de identidad número 12.945.167; **Maria Soledad MORENO** titular del documento nacional de identidad número 25.131.813; **Pablo Daniel MOYANO ILUNDAIN** titular del documento nacional de identidad número 32.737.284; **Alejandro Felipe NOEL** titular del documento nacional de identidad número 20.581.247; **Gabriela Del Valle PARRA** titular del documento nacional de identidad número 25.249.155; **Francisco Javier PEREZ CHADA** titular del documento nacional de identidad número 29.696.677; **Maria Carolina QUINTEROS** titular del documento nacional de identidad número 23.904.594; **Natalia Lorena SANTALLA** titular del documento nacional de identidad número 26.114.959; **Melina Elizabeth SIDIROPULOS** titular del documento nacional de identidad número 29.042.064; **Dario Alejandro SOSA** titular del documento nacional de identidad número 21.638.417; **Angel Enrique ULLOA FRANCO** titular del documento nacional de identidad número 16.203.140; **Griselda Lucia CHIARA** titular del documento nacional de identidad número 12.087.005; y **Hernan Rodrigo ARCUDI** titular del documento nacional de identidad número 24.307.531; para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, y de los intereses de la **ex - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, efectúe la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora, con facultades suficientes para cumplir el mandato en el marco del Decreto Nº 42/GCABA/2002 modificado por el Decreto número 54-GCBA/2018.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, deberá efectuarlo con los límites dispuestos por el artículo 9º del Decreto Nº

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5357
ESCRIBANA
N 024688167

42/GCABA/02 y su Decreto modificatorio número 54-GCBA/2018.- **Se deja expresa constancia** que el mandato no comprende facultades de pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores o intervención en ellos, ni solicitar la venta de bienes por su adjudicación en pago, acudir a juntas de acreedores, concordatos, verificaciones y graduación de créditos, ni facultades de aceptar dividendos, ni aquellas que excedan el marco de su actuación reglado en el citado Decreto número 42/GCBA/2002, texto vigente, agregando que los mandatarios en el ejercicio de sus facultades deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto referido y en especial a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 13, texto vigente y que fueran transcripto ut supra en la presente.- Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones, solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos, solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos, intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dar recibos, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en ejercicio de las facultades del presente, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto relacionado número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero de 2002 modificado por el Decreto número

N 024688167

54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 y en especial en lo dispuesto en los siguientes artículos: "Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá.- Artículo 13 - Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 024688168

cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.".- ES COPIA FIEL.- **Y YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** Por Expediente Electrónico Nº 2019-16011835-GCABA-DGRINSTI, tramita la instrumentación del presente poder.- Leída que le fue la ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello y una firma: Ante mi: Martin R. ARANA (h).- CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Martín R. ARANA, al folio 5582 del Registro Notarial 841, a su cargo.- En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro 841, para los mandatarios expido la presente primera copia en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 024688161 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688168

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 025813525

FOLIO 841.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor de Lucio Leonardo VUOTTO y Karina Alejandra OLIVETO.- NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de dos mil veintiuno, ante mí, Escribana autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, domiciliado en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad, a quien individualizo de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: a) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; b) Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; c) Decreto número 42 de fecha 15 de enero de 2002, publicado en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2002 y modificado por el Decreto número 54 de

IF-2021-15864689-GCABA-PG

N 025813525

fecha 9 de febrero de 2018, publicado en el Boletín oficial el 15 de febrero de 2018, que se agregan a la presente y **d)** con las Resoluciones números Resol-2021-22-GCABA-AGIP de fecha 1 Febrero de 2021 y Resol-2021-27-GCABA-AGIP de fecha 4 Febrero de 2021, que aprueban la designación de los mandatarios y se agregan ala presente.- El compareciente asegura que la representación invocada se encuentra vigente y sin limitación alguna, agregando que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento. Y en el carácter invocado y acreditado, DICE: **PRIMERO:** Que otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Lucio Leonardo VUOTTO**, con Documento Nacional de Identidad número 30.278.105, y la Doctora **Karina Alejandra OLIVETO**, con Documento Nacional de Identidad número 22.285.116, para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, y actuando en forma indistinta, efectúen la gestión de cobro de las deudas fiscales en mora.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas; con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, con los límites dispuestos por el artículo 9º del Decreto número 42 del 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018. Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones. Solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos. Solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 6657
ESCRIBANA
N 025813526

Intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en el ejercicio de las facultades expresadas, deberán de ajustarse a lo dispuesto por el Decreto número 42 del año 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018 y en especial a los siguientes artículos transcriptos íntegramente: "*Artículo 9 : La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10: Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la*

IF-2021-15864689-GCABA-PG

N 025813526

pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11: Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. Artículo 13: Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, debiendo ser retenidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria".- Es copia fiel, doy fe. **TERCERO:** Declara bajo juramento que conoce las Resoluciones de la UIF 11/2011 y 52/2012 y está comprendido en listado de Personas Expuestas Políticamente y que su representado no figura en el listado de Sujetos Obligados de la ley

25.246 a que hace referencia la Resolución de la UIF 3/2014.-**YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**: Expediente Electrónico número 2021-04856419-GCABA-DGLTAGIP.- **LEÍDA** que le fue, ratifica su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Está mi sello y firma: ANTE MI: DANIELA ANAHI GRECCO. ESCRIBANA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 841 del Registro Notarial 841, de mi adscripción.- Para ***los apoderados*** expido la presente primera copia en tres sellos de Actuación Notarial numerados del N 025813525 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5857
ESCRIBANA

N 025813527

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-15864689-GCABA-PG

Buenos Aires, Viernes 21 de Mayo de 2021

Referencia: PODERES MANDATARIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:31 -03'00'

GABRIEL ASTARLOA
Procurador General de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
PROCURACION GENERAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:32 -03'00'

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 1510274/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de junio de 2022

Por recibido, , el día 15/06/2022 se procede a sortear mediante el sistema informático EJE la presentación de los datos ingresados vía bandeja de sorteo AGIP 15/06/2022 10:25, a fin de dar cumplimiento con lo normado por la Res.CM 335/2001.

Generado el expediente se remiten las actuaciones informáticamente sirviendo la presente de atenta nota.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1510274/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 15/06/2022 12:47

Maria Victoria Trilla
PROSECRETARIO/A
ADMINISTRATIVO/A
SECRETARIA GENERAL
EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO y DE
RELACIONES DE
CONSUMO

ACLARA- ACOMPAÑA- SOLICITA SE PROVEA – AUTORIZA. -

Señor Juez:

Analía SANDIANES, abogada, inscripta al T 50 F 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- En atento a que de la constancia de deuda surgen dos domicilios distintos con carácter de "fiscal", vengo aclarar que el correcto domicilio fiscal del ejecutado es **AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06, CABA**, conforme surge de la constancia que se acompaña, solicitando se tenga por aclarado para sus efectos.

II.- Conforme lo aclarado en el punto I, vengo por la presente a solicitar se provea la demanda en todos y cada uno de sus puntos.

III.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: ACLARA- ACOMPAÑA- SOLICITA SE PROVEA – AUTORIZA. -

Con los siguientes adjuntos:
Gestión Integral Tributaria.pdf11.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 21/09/2022 18:20:12

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

Sistema de Gestión Integral Tributaria

Usuario: U140HQS
21/09/2022 18:19:46

Consulta de Padrón ABL

Criterio de Búsqueda y Selección de Información | Datos del Bien | Titularidad - Tramos | Otras Vinculaciones | Exenciones | Domicilios Postales del Bien | Débito Directo | Contribución por Mejoras | Log del Padrón | Detalle del Log

ABL - Alumbrado Barrido y Limpieza

Partida 108947/09 — **Partida Matriz** 108947

Ubicación Física AVDA SAENZ 766

Estado 032001 - ACTIVO — **Fecha Estado** 17/05/2012

Titular ADMINISTRACION DE IN FRAESTRUCTURAS FERROVIAR — **Datos del Contribuyente**

Detalle de Tramos de Titularidad

CUIT	Apellido y Nombre ó Razón Social	% Titularidad	Relación	Fecha Desde	Fecha Hasta
30-71069599-3	ADMINISTRACION DE IN FRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO	100,00	PRINCIPAL	14/07/2008	31/12/9999

Datos Básicos de Contribuyente

CUIT / CUIL: 30 - 71069599 - 3

Razon Social: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL

Tipo sociedad: SOCIEDAD DEL ESTADO
Nº ley que le dio origen:
Año ley que le dio origen: 0000

Domicilio Fiscal | Domicilio Postal

Calle: AVDA RAMOS MEJIA — Nº Puerta: 1302 — Puerta Alfa: — Código postal: C1104AJN
Piso: 06 — Departamento: — Oficina: — Torre:
Monoblock: — Nudo: — Tira: — Escalera:
Localidad: CIUDAD AUTONOMA DE BS AS — Partido: CAPITAL FEDERAL — Provincia: CAPITAL FEDERAL

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 3000716/2022

Ciudad de Buenos Aires.-LMLC

I. Por presentado, por parte, en mérito a la copia de poder acompañada, y por constituido el domicilio indicado. Asimismo, téngase presente el domicilio electrónico denunciado.

II. Téngase presente la reserva del caso federal efectuada.

III. Previo a todo trámite, hágase saber a la parte actora que la presente causa se encuentra entre las comprendidas en el artículo 8º de la ley 25.344, por lo que deberá cumplir con la comunicación allí dispuesta. A tal fin, líbrese oficio.

IV. Toda vez que la representación letrada de la parte actora no ha cumplido con el pago del derecho fijo en los términos del artículo 51, inciso d, de la ley 23187, oportunamente, comuníquese -vía correo electrónico- al *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal* dicho incumplimiento (despacho@cpacf.org.ar).

V. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en los términos del art. 118 del CCAyT.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 3000716/2022

FIRMADO DIGITALMENTE 28/10/2022 14:42

Martín Miguel Converset
JUEZ SUBROGANTE
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 3

ACOMPAÑA OFICIO – AUTORIZA

Señor Juez:

Analía SANDIANES, abogada, inscripta al T 50 F 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que atento al estado en autos, vengo por la presente acompañar oficio para que pase a confronte y posterior libramiento.

II.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: ACOMPAÑA OFICIO – AUTORIZA

Con los siguientes adjuntos:
oficio.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 15/02/2023 08:46:20

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

O F I C I O J U D I C I A L

Ciudad de Buenos Aires, de febrero de 2023

Al Sr. Procurador del
Tesoro de la Nación
Dr. Carlos Alberto Zannini
S----------/----------D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados **"G. C. B. A c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal - ABL (Expte. EJF 139717/2022-0)"**, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3, interinamente a cargo del Dr. CONVERSET MARTIN MIGUEL, Secretaria N° 5, a cargo de la Dra. TESOURO MARIA LAURA, sito en Av. de Mayo 654, PB, de esta Ciudad Autónoma, a fin de informarle la existencia del presente juicio de ejecución fiscal por el cobro de deudas en concepto de ABL, Partida N° 108947, iniciado con fecha 25 de junio de 2022, por un monto nominal de $ 1.139.107,95 (un millón ciento treinta y nueve mil ciento siete pesos con noventa y cinco centavos).

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "*Ciudad Autónoma de Buenos Aires 28/10/2022 (...) III. Previo a todo trámite, hágase saber a la parte actora que la presente causa se encuentra entre las comprendidas en el artículo 8° de la ley 25.344, por lo que deberá cumplir con la comunicación allí dispuesta. A tal fin, líbrese oficio. (...) Fdo. CONVERSET MARTIN MIGUEL (Juez Subrogante)*"

Se acompaña copia de poder (23), demanda (3), constancia de deuda (4), formulario art. 6 y 8 de la ley 25.344 (1), anexo II formulario – declaración jurada Decreto 201/2017 (1) en fs. 32

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Dra. ANALIA SANDIANES
ABOGADA (U.B.A.)
MANDATARIA JUDICIAL C.A.B.A.
Tel. 4382-0971

Escaneado con CamScanner

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

SEÑOR JUEZ:

SANDIANES, ANALIA por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,con domicilio real en: AVDA. DE MAYO N 525 y constituyendo el legal en: BARTOLOME MITRE 921 Piso 1 Dpto 12 CAPITAL FEDERAL C.P. C1036AAQ , teléfono: 541143946111, mail: mandatario076@agip.gov.ar, domicilio electrónico: 27180936713 a V.S digo:

I. PERSONERÍA

Que como lo acredito con la copia de Poder General para asuntos judiciales que acompaño, cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

II.- COMPETENCIA

Que conforme surge de lo normado por el artículo 2° del Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., (Ley N° 189), es competente para entender en la presente ejecución fiscal, V.S.

III.- OBJETO

Que en carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar ejecución fiscal contra:
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947 , Adjudicación N° 220038653, Título SADE N°: CE 2022 21471803 DGLTAGIP con domicilio fiscal en la calle AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por el cobro de la suma en PESOS: 1.139.107,95, con más los intereses y costas a la fecha del efectivo pago.
La demandada adeuda a mi mandante la suma reclamada, como surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se adjunta, en concepto de CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

IV.-DEUDA RECLAMADA

La deuda reclamada en autos surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se acompaña, la que constituye el título a que hace referencia el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y el artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley 189).

IV. -I- INTERESES

Para los intereses se aplican las pautas fijadas en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes.

Los intereses legales reglamentados en las disposiciones citadas tienen carácter sancionatorio ya que son medidas compulsivas para el más rápido ingreso de los tributos adeudados, recursos indispensables para costear los servicios públicos y atender la buena marcha de la administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La jurisprudencia ha aceptado reiteradamente la aplicación de la tasa de interés fijada por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, al decidir que:
Cuando el Estado reclama el cobro compulsivo de impuestos, tasas y contribuciones (ya sea en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal) no obra en esa relación como un particular en cuyo caso estaría sometido al régimen del Derecho Civil, sino que actúa en el ejercicio de actividades que le son propias desenvolviéndose en la esfera del Derecho Público (C.N. Civ. Sala C, E.D. T 88, pág. 479).

La omisión en el pago de los impuestos es más grave que el incumplimiento de una deuda particular, por cuanto en este último supuesto se afecta el interés de un individuo y en cambio en aquél, al bien de la comunidad. No puede considerarse inconstitucional una disposición por establecer los recargos por falta de pago de un impuesto en forma más gravosa que los intereses punitorios y compensatorios en conjunto, autorizados por la jurisprudencia para el incumplimiento de una obligación entre particulares. En una época signada por la evasión impositiva, por la especulación, resulta particularmente necesario inducir a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones (C.N. Civ. Sala E "MCBA c/ San Bernardo SA" s/ Ejecución Fiscal 5-2-84).

Tratándose de obligaciones y deberes fiscales, los intereses son los que corresponden conforme a las Ordenanzas vigentes que NO pueden calificarse de usurarias ni confiscatorias, en mérito a los

En el mismo sentido se ha expedido la Sala I en autos "MCBA c/ Tempones s/ Ejecución Fiscal" en sentencia de fecha 12-11-91 (Expediente N° 42184/89) y la Sala C en autos "MCBA c/ Burgos, Antonio s/ Ejecución Fiscal" (Expediente N° 97216), sentencia de fecha 12-11-91.

Esta cuestión ha quedado definitivamente resuelta al aceptar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación como válidos los intereses que fijan las normas municipales, en innumerables fallos: M.C.B.A c/ Río de Janeiro 269 SRL s/ Ejecución Fiscal causa M 401 XXIV del 10-12-92; "M.C.B.A. c/ NIETO JORGE", causa 2134; "M.C.B.A. c/ SERGIO ANGOLIAN S.A.C.I.F.I.", causa M 2137; "M.C.B.A. c/ ROCCA VICENTE"; causa M 2138 "M.C.B.A. c/ TRICARICO MIGUEL ANGEL"; causa M 2140 "M.C.B.A. c/ CURTO HECTOR ANDRES", causa M 2145; "M.C.B.A. c/ ROLANDO IRMA", causa M 2148; "M.C.B.A. c/ FERNÁNDEZ ANTONIO", causa M 2149, todas del LIBRO XXXII, del 01-07-97.

En virtud de lo precedentemente expuesto, solicito que V.S. al dictar sentencia condene el pago del capital reclamado, con más los intereses compensatorios y punitorios fijados en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) las Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes, por ser éstos plenamente válidos, no ser usurarios, ni violar la moral y las buenas costumbres y no poder ser limitados por estar legítimamente impuestos por disposiciones del derecho fiscal, NO siendo de aplicación al caso las normas del derecho privado por ser diverso el carácter de los mismos, ya que aquí se persigue el cobro compulsivo de los impuestos regulados por normas específicas del derecho público.

V.-EMBARGO PREVENTIVO

Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar las rentas del GCBA; a tal efecto se solicita en los términos de lo prescripto por el art.191 CCAyT, se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el capital reclamado con más el porcentaje que VS estime para responder a intereses resarcitorios, punitorios y costas, solicitando que los montos así embargados se transfieran a una cuenta a nombre de autos y a la orden de V.S., en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Decretado el embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 6281 BCRA y Concordantes con los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, así como los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; c) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

VI.- CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado, a fin de evitar toda caducidad de derechos, dejo desde ya planteado el Caso Federal y la reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de Recurso Extraordinario, por violación de las siguientes normas constitucionales: 14 y 17 (Propiedad, 19 y 31 (Legalidad) 129 y gravedad institucional, al negarse a mi mandante los legítimos derechos reconocidos por normas legales y expresas.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios declarados.

2.- Se ordene intimar de pago y citar de remate a la demandada por la suma reclamada, con más lo que V.S. presupueste para responder por intereses y costas

3.- Se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado.

4.- Se dicte sentencia mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse integro pago del capital reclamado e intereses hasta el efectivo pago, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada
5.- Se tenga presente la reserva del caso federal efectuada en el punto VI.

Proveer de Conformidad

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Demanda Título Ejecutivo

Número: CE-2022-21876889-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Miércoles 15 de Junio de 2022

Referencia: Demanda ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, Adjudicacion: 220038653

Mandatario: ANALIA SANDIANES
Contribuyente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
CUIT Nº: 30710695993
Adjudicación: 220038653
Domicilio Fiscal: AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06 CAPITAL FEDERAL C.P. C1104AJN
Deuda en pesos: 1.139.107,95
Denominación del impuesto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 -

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.15 08:18:55 -03'00'

ANALIA SANDIANES
Mandatario Judicial
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.15 08:18:56 -03'00'

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2018-11	5211 - POSI	2018-11-20	17130.06
2018-12	5211 - POSI	2018-12-20	17130.06
2019-01	5211 - POSI	2019-01-21	23639.48
2019-02	5211 - POSI	2019-02-21	23639.48
2019-03	5211 - POSI	2019-03-21	23639.48
2019-04	5211 - POSI	2019-04-22	23639.48
2019-05	5211 - POSI	2019-05-21	23639.48
2019-06	5211 - POSI	2019-06-21	23639.48
2019-07	5211 - POSI	2019-07-22	23639.48
2019-08	5211 - POSI	2019-08-21	23639.48
2019-09	5211 - POSI	2019-09-23	23639.48
2019-10	5211 - POSI	2019-10-21	23639.48
2019-11	5211 - POSI	2019-11-21	23639.48
2019-12	5211 - POSI	2019-12-23	23639.48

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

CE-2022-21471803-GCABA-DGLTAGIP

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2020-01	5211 - POSI	2020-01-20	24443.22
2020-02	5211 - POSI	2020-02-20	25648.84
2020-03	5211 - POSI	2020-03-20	26381.65
2020-04	5211 - POSI	2020-04-20	27438.34
2020-05	5211 - POSI	2020-05-20	28400.47
2020-06	5211 - POSI	2020-06-22	29081.29
2020-07	5211 - POSI	2020-07-20	29603.72
2020-08	5211 - POSI	2020-08-21	30405.10
2020-09	5211 - POSI	2020-09-21	31012.63
2020-10	5211 - POSI	2020-10-20	31322.30
2020-11	5211 - POSI	2020-11-20	31762.00
2020-12	5211 - POSI	2020-12-21	32267.88
2021-01	5211 - POSI	2021-01-20	33066.51
2021-02	5211 - POSI	2021-02-22	33793.07
2021-03	5211 - POSI	2021-03-22	34639.11
2021-04	5211 - POSI	2021-04-20	35711.19

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2021-05	5211 - POSI	2021-05-20	37070.66
2021-06	5211 - POSI	2021-06-22	38478.58
2021-07	5211 - POSI	2021-07-20	39592.64
2021-08	5211 - POSI	2021-08-20	41139.40
2021-09	5211 - POSI	2021-09-20	42783.04
2021-10	5211 - POSI	2021-10-20	44323.35
2021-11	5211 - POSI	2021-11-23	45740.95
2021-12	5211 - POSI	2021-12-20	47068.13

TOTAL: 1139107.95

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Constancia de deuda - Impuestos

Número: CE-2022-21471803-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Sábado 11 de Junio de 2022

Referencia: Constancia de deuda ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, Adjudicacion: 220038653

Datos de identificación

Denominación del contribuyente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
CUIT: 30710695993
Número identificador: 108947
Adjudicación Nº: 220038653
Domicilio Fiscal: AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06 CAPITAL FEDERAL C.P. C1104AJN
Suma adeudada: 1.139.107,95
Concepto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS
Actuación: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR

Digitally signed by Fernando Carlos Matilla
Date: 2022.06.11 23:10:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FERNANDO CARLOS MATILLA
Jefe de Departamento
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.11 23:10:25 -03'00'

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688161

FOLIO 5582.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor del Doctor Adriano Carlos SARUBBI y otros. NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, escribano autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, C.U.I.L. 20-13872301-2, domiciliado legalmente en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad.- Individualizo al compareciente de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, quien manifiesta que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: **a)** Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; **b)** Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; **c)** Decreto número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero del 2002, (B.O. Nº 1.364 de fecha 22 de enero de 2.002), modificado por el Decreto número 54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 (B.O.C.B.A. Nº 5.315) el que en sus partes pertinentes dice: "Buenos Aires, 15 de enero de 2002.- Visto…EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

N 024688161

DECRETA: Artículo 1°.- Encomiéndase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Procuración General de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 2.603 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 745/08, que establezcan en forma conjunta la reglamentación para designar a los Mandatarios Judiciales mediante concurso público. (Art. 1° sustituido por el art. 1° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 2° - Establécese que los Mandatarios Judiciales con poder vigente a la fecha del concurso público dispuesto en el presente, que no resulten seleccionados en dicho proceso de selección, podrán continuar gestionando su cartera de juicios por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más si, a criterio de la Administración, las circunstancias así lo ameriten siempre que no pertenezcan a la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional a cuyo fin deberán comunicarlo en forma expresa a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el plazo de cinco (5) días de finalizado el concurso respectivo. De no mediar dicha comunicación se entenderá que el Mandatario ha optado por no continuar con la gestión de su cartera, en cuyo caso deberá devolverla para su reasignación en el término de treinta (30) días corridos, debiendo realizar en dicho plazo todos los actos procesales necesarios para evitar un daño a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Art. 2° sustituido por el art. 2° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 3° - La transferencia de la deuda fiscal en mora y de los certificados de deuda de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, se hará a los mandatarios que se designen conforme el presente decreto. Podrá también encomendársele el cobro de aquellos otros recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que el Procurador General estime conveniente asignarle por resolución fundada.- Artículo 4° - Fijase en cien (100) el número de Mandatarios Judiciales necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro. (Art. 4° sustituido por el art. 3° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 5°

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO MATRÍCULA 5657 ESCRIBANA
N 024688162

- Los mandatarios se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa.- Artículo 6° - Establécese que quedan a cargo de los Mandatarios Judiciales todos los gastos que la gestión encomendada origine, recibiendo como única retribución los honorarios y gastos que deba satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto tendrá derecho a reclamar el pago de estos conceptos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello la Administración abonará la suma de pesos trescientos ($300) en concepto de gastos por cada expediente judicial que en el futuro se inicie, suma que se entregará sin obligación de rendir cuentas. La Administración podrá reintegrar aquellos gastos útiles realizados por el mandatario para identificar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires demandado o su domicilio, realizar intimaciones en extraña jurisdicción y ejecutar sentencias. (Art. 6° sustituido por el art. 4° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 7° - Establécese el radio de las oficinas en las que atenderán al público los Mandatarios Judiciales entre las Avenidas Del Libertador, Pueyrredón, Jujuy, Belgrano, Paseo Colón y Leandro N. Alem, notificando fehacientemente a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos su ubicación, número de teléfono, e-mail y fax. La modificación de dicho domicilio deberá ser comunicada con una antelación no menor a los quince (15) días hábiles. Quedan bajo su responsabilidad todos los gastos de mantenimiento, conservación o arriendo de esos lugares, siendo éste el domicilio procesal que debe constituirse en las ejecuciones fiscales. (Art. 7° sustituido por el art. 5° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 8° -Establécese que en cada año fiscal la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos transferirá la deuda fiscal que se encuentre en mora al 31 de diciembre del año fiscal anterior. Dicha transferencia de deuda se materializará en al menos dos envíos semestrales. Los

Mandatarios Judiciales deben promover las respectivas ejecuciones fiscales en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del título ejecutivo, salvo inminencia de prescripción en cuyo supuesto las acciones se iniciarán de inmediato. Los Mandatarios Judiciales no podrán efectuar gestiones extrajudiciales de cobro con carácter previo al inicio del juicio. Si dejaran prescribir una deuda, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por los daños emergentes de su negligencia, se procederá de inmediato a la revocación del mandato. (Art. 8º sustituido por el art. 6º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas.- Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General.- Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes,

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688163

accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. (Art. 11 sustituido por el art. 7º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 12 - Establécese que en los casos en que el contribuyente opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el Mandatario Judicial liquidará en concepto de honorarios, por su labor judicial y/o extrajudicial, un diez por ciento (10%) total de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento correspondientes a esa ejecución fiscal, tomando la base que fuere menor, hasta el dictado de la sentencia o cuando se otorguen planes de facilidades de pago, y un doce Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ciento (12%) cuando el juicio se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados y firmes. A dicho porcentaje se adicionará el IVA en los casos que corresponda, a cuyo efecto deberá acreditar dicha condición al iniciar el expediente judicial, o en su caso, comunicarlo de inmediato en el expediente si tal condición se adquiriese con posterioridad al inicio del juicio. También deberá comunicarlo fehacientemente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los tres (3) días de adquirida dicha condición. Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público. Excepto los supuestos de otorgamiento de planes de facilidades y/o regímenes de moratoria establecidos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se admite el cobro de honorarios hasta la íntegra satisfacción del crédito fiscal. Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores al valor de tres (3) UMA (Unidad de Medida Arancelaria ley Nº 5134) (Art. 12 sustituido por el art. 8º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 13 - Del total de honorarios que

perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.- Artículo 14 - Los mandatarios deberán comunicar a la Procuración General dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas las ejecuciones fiscales, la radicación de las mismas y su número de expediente. Además deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los Tribunales y que se imponga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Mensualmente deberán elevar un informe a la Procuración General que contenga los datos de los procesos en que se hubiese dictado sentencia que se encuentre firme, manteniendo en forma permanente actualizado el sistema de seguimiento de juicios que se implementará.- Artículo 15 - Los mandatarios serán personalmente responsables por los honorarios y costas que se originen en caducidades de instancia decretadas en juicios a su cargo. Si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fuere condenado en algún juicio, por culpa o negligencia del mandatario, tanto las costas como los daños y perjuicios deberán ser resarcidos por el apoderado.- Artículo 16 - Una vez efectuada la transferencia de la deuda a los mandatarios, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Administración de Infracciones deberán dejar constancia en sus sistemas de dicha transferencia, absteniéndose de expedir boletas para el pago, las cuales sólo podrán ser emitidas por el mandatario a cargo del juicio al igual que los planes de facilidades de pago.- Artículo 17 - Será obligatoria la atención al público por parte de los mandatarios en el horario de nueve (9) a quince (15) horas, quedando facultada la Procuración General para modificarlo o ampliarlo si lo considera conveniente. Quedan autorizados a delegar la atención al público en auxiliares, debiendo en este caso suministrar los datos personales a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas.- Artículo 18 - La Procuración General será la autoridad de aplicación del presente decreto a cuyo fin dictará las normas complementarias y de interpretación que considere necesarias. Los

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688164

mandatarios estarán obligados a cumplir estrictamente las instrucciones que les imparta la Procuración General.- Artículo 19 - La Dirección General de Rentas deberá instalar en la oficina de cada mandatario el sistema de emisión de boletas de pago de capital, honorarios y gastos la deuda que le fuera transferida al cobro en forma inmediata. De igual forma deberá proceder la Dirección General Administrativa de Infracciones.- Artículo 20 - Las Direcciones Generales de Rentas y de Administración de Infracciones deberán contestar los pedidos de informes que efectúe la Procuración General o los mandatarios en forma directa en el plazo de setenta y dos (72) horas, en virtud de la perentoriedad de los plazos procesales.- Artículo 21 - Facúltase a la Procuración General a fijar los criterios de asignación de las transferencias, debiendo establecer pautas objetivas, selectivas y diferenciadas de acuerdo a los siguientes parámetros mínimos: eficiencia en la gestión, rendimiento en el recupero de créditos y distintas calidades y cantidades de los casos asignados.- Artículo 22 - Facúltase a la Procuración General a asignar a los mandatarios el cobro de deudas no tributarias.- Artículo 23 - Quedan incorporados al presente sistema los profesionales a quienes se les haya otorgado poder conforme el Decreto N° 1.574/97 y que no se encuentren alcanzados por la incompatibilidad prevista en el art. 2. Los mandatarios a quienes se les hubiese otorgado poder en los términos del Decreto N° 631/GCBA/97 para el cobro de diferencias de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Contribución Territorial y de Pavimentos y Aceras mantendrán su situación actual hasta agotar la cartera que tienen en gestión judicial a la fecha.- Artículo 24 - Transfiérese a la Procuración General la partida de gastos asignada a la Dirección General de Rentas en virtud de la transferencia de funciones que implica el presente decreto. Artículo 25 - Deróganse los decretos N° 1.574/97; N° 631/97; N° 612/97; N° 1.621/97 y N° 2.103/99.- Artículo 26.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Seguridad y por el Sr. Jefe de Gabinete.- Artículo 27.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección

N 024688164

General Administrativa de Infracciones y a la Dirección General de Rentas y remítase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **IBARRA – Pesce – Suarez Lastra – Fernández"** ES COPIA FIEL.- **e)** Ley Nº 2.603 de fecha 6 de diciembre de 2.007 (B.O. Nº 2.846 de fecha 09/01/2.008), en virtud de la cual, se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Que desde el dictado de la Ley 2603, especialmente en su artículo 16 (según texto consolidado 2016), es la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quién tiene a su cargo ejercer la dirección y la potestad de remoción de los mandatarios judiciales en función de una evaluación de desempeño, así como la designación de los mismos; y **f)** Las Resoluciones números : RESOL-2019-289-GCABA-AGIP del 31 de octubre de 2019, RESOL-2019-295-GCABA-AGIP del 15 de noviembre de 2019 y RESOL-2019-307-GCABA-AGIP del 28 de noviembre de 2019, las que tengo a la vista y en copia agrego a la presente.- **EXPRESA: PRIMERO:** Que otorga **PODER JUDICIAL ESPECIAL** a favor de los Doctores **Adriano Carlos SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 21.644.429; **Gabriela Celina DIAZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.531.064; **Norberto Luis VAZQUEZ,** titular del documento nacional de identidad número 10.133.794; **Roberto Hernan FORNES,** titular del documento nacional de identidad número 22.430.160; **Carlos Alberto DIEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.230.085; **Alejandro PEREZ AQUINO,** titular del documento nacional de identidad número 13.120.960; **Alicia Nélida VILLAGRA BELLO,** titular del documento nacional de identidad número 11.735.106; **Ricardo DAMONTE,** titular del documento nacional de identidad número 8.533.913; **Omar Alejandro EXENI ROYO,** titular del documento nacional de identidad número 14.768.744; **Guillermo Abel GIORDANO,** titular del documento nacional de identidad número 12.094.546; **Claudia Alejandra CUCCARO,** titular del documento nacional de identidad número 14.872.846; **Beatriz Noemí TUSTANOSKI,** titular del documento nacional de identidad número

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5057
ESCRIBANA
N 024688165

18.089.010; **Yoji HIGA,** titular del documento nacional de identidad número 11.633.837; **Pablo Gustavo LAUDIZIO,** titular del documento nacional de identidad número 17.364.705; **Miguel Esteban WILLINER BALANGERO,** titular del documento nacional de identidad número 21.600.170; **Alejandra MELITO,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.920; **Patricio Martin Adrian BORDA,** titular del documento nacional de identidad número 4.391.930; **Juan Carlos BAGNAT** titular del documento nacional de identidad número 8.464.770; **Francisco Jose FARAONI,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.556; **Gustavo Alberto LLAVER,** titular del documento nacional de identidad número 4.540.792; **Nestor Sergio MARTINEZ,** titular del documento nacional de identidad número 14.315.781; **Gabriela Sara JANIN,** titular del documento nacional de identidad número 17.761.953; **Pablo Manuel PADILLA,** titular del documento nacional de identidad número 25.020.689; **Santiago Hernan IZURA,** titular del documento nacional de identidad número 24.753.321; **Eduardo GALLO,** titular del documento nacional de identidad número 7.629.115; **Lorena Noemi MERELES,** titular del documento nacional de identidad número 27.641.964; **Raúl Enrique MARTIN,** titular del documento nacional de identidad número 12.001.249; **Mariel Nelly BERTOLOTTO,** titular del documento nacional de identidad número 12.824.466; **Andrés Joaquín Pedro FESCINA,** titular del documento nacional de identidad número 17.902.544; **Sergio Ernesto BORSALINO,** titular del documento nacional de identidad número 20.267.750; **Julio WILKIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.808.507; **Matias Guillermo SANCHEZ SORONDO** titular del documento nacional de identidad número 16.940.566; **Pablo Pedro Alfredo TORRES MENALDI,** titular del documento nacional de identidad número 29.637.907; **Oscar Mirto PEDROTTA,** titular del documento nacional de identidad número 4.637.095; **Beatriz Rosa VUOTTO DE BIANCHI,** titular del documento nacional de identidad número 4.455.400; **Federico BLEJER,** titular del documento nacional de identidad número 21.155.332; **Carlos Daniel TAPIA** titular

N 024688165

del documento nacional de identidad número 13.184.605; **Susana Alicia SPADA,** titular del documento nacional de identidad número 4.787.842; **Martin ERRAMUSPE BÜSCH,** titular del documento nacional de identidad número 22.402.011; **Alberto Gustavo RAMALLO,** titular del documento nacional de identidad número 10.424.764; **Ventura Carmen ARIAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.932.221; **Luis Enrique DATES,** titular del documento nacional de identidad número 11.355.524; **Karina Elena GABOR,** titular del documento nacional de identidad número 17.820.156; **Silvia Adriana CASAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.630.989; **Marcela Edith LAYUN,** titular del documento nacional de identidad número 16.696.316; **Diego Javier TAJMAN,** titular del documento nacional de identidad número 23.463.036; **Lázaro Miguel LEYES,** titular del documento nacional de identidad número 23.093.503; **Luis Alberto RAVAGNAN,** titular del documento nacional de identidad número 13.995.324; **Samuel HALFON,** titular del documento nacional de identidad número 20.956.662; **Emiliano Alberto SUAYA,** titular del documento nacional de identidad número 23.782.888; **Analía SANDIANES,** titular del documento nacional de identidad número 18.093.671; **Matías Juan FISCHBOCK,** titular del documento nacional de identidad número 22.539.595; **Andrea Mijal ARMONI,** titular del documento nacional de identidad número 23.453.697; **María Alejandra DE FERRARIIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.410.791; **Ileana Raquel ARATA DE COPELLO,** titular del documento nacional de identidad número 12.945.563; **Carla SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 18.317.616; **Patricia Rita PAGLIANO,** titular del documento nacional de identidad número 14.515.869; **Bernardo Andrés MOVSICHOFF,** titular del documento nacional de identidad número 5.222.111; **Francisco José DÍAZ VEGA,** titular del documento nacional de identidad número 10.155.237; **Raúl Horacio CANDIOTI,** titular del documento nacional de identidad número 4.360.200; **Patricia Claudia SANCHEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.465.784;

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688166

Cecilia Laura VALERA, titular del documento nacional de identidad número 6.394.011; **Alejandro Claudio ROMERO,** titular del documento nacional de identidad número 13.677.135; **Ariel Marcos CERDEIRO,** titular del documento nacional de identidad número 21.537.789; **Christian Eleazar MELENDEZ,** titular del documento nacional de identidad número 20.035.808; **Patricia Gabriela MORAN MAESTRE,** titular del documento nacional de identidad número 18.633.477; **Sandra Patricia GIUSTI,** titular del documento nacional de identidad número 13.102.656; **Pablo KARKLINS,** titular del documento nacional de identidad número 26.146.185; **Julian Marcelo FIGUERAS,** titular del documento nacional de identidad número 23.068.807; **Sebastián PEREZ ESCOBAR,** titular del documento nacional de identidad número 24.229.441; **María MASANTI,** titular del documento nacional de identidad número 28.799.417; **Juan Martín CAGNI FAZZIO,** titular del documento nacional de identidad número 18.778.122; **Maria Gabriela MIHANOVICH,** titular del documento nacional de identidad número 21.495.969; **Romina Marta PASTORE,** titular del documento nacional de identidad número 26.382.643; **Carlos Martin MANARA,** titular del documento nacional de identidad número 26.718.222; **Manuel Alejandro AMENDOLA** titular del documento nacional de identidad número 28.873.527; **Carina Andrea ANTICO** titular del documento nacional de identidad número 27.584.371; **Maria Sonia BORRAJO** titular del documento nacional de identidad número 24.564.001; **Ricardo Esteban CALDERON** titular del documento nacional de identidad número 25.284.396; **Paula GASTELLU** titular del documento nacional de identidad número 22.653.553; **Carlos Alberto GREPPI** titular del documento nacional de identidad número 8.558.899; **Viviana Laura GUILLAUME** titular del documento nacional de identidad número 17.103.951; **Romina Andrea HUTIN** titular del documento nacional de identidad número 21.612.225; **Martin Ezequiel INSUA** titular del documento nacional de identidad número 28.504.360; **Paula JUAREZ NOGUERA** titular del documento nacional de identidad número 24.872.029; **Pablo JUDKOVSKI** titular del

N 024688166

documento nacional de identidad número 22.432.367; **Marcelo Emilio MARTIN** titular del documento nacional de identidad número 23.276.722; **Horacio Jose MICHAN** titular del documento nacional de identidad número 12.945.167; **Maria Soledad MORENO** titular del documento nacional de identidad número 25.131.813; **Pablo Daniel MOYANO ILUNDAIN** titular del documento nacional de identidad número 32.737.284; **Alejandro Felipe NOEL** titular del documento nacional de identidad número 20.581.247; **Gabriela Del Valle PARRA** titular del documento nacional de identidad número 25.249.155; **Francisco Javier PEREZ CHADA** titular del documento nacional de identidad número 29.696.677; **Maria Carolina QUINTEROS** titular del documento nacional de identidad número 23.904.594; **Natalia Lorena SANTALLA** titular del documento nacional de identidad número 26.114.959; **Melina Elizabeth SIDIROPULOS** titular del documento nacional de identidad número 29.042.064; **Dario Alejandro SOSA** titular del documento nacional de identidad número 21.638.417; **Angel Enrique ULLOA FRANCO** titular del documento nacional de identidad número 16.203.140; **Griselda Lucia CHIARA** titular del documento nacional de identidad número 12.087.005; y **Hernan Rodrigo ARCUDI** titular del documento nacional de identidad número 24.307.531; para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, y de los intereses de la **ex - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, efectúe la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora, con facultades suficientes para cumplir el mandato en el marco del Decreto Nº 42/GCABA/2002 modificado por el Decreto número 54-GCBA/2018.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, deberá efectuarlo con los límites dispuestos por el artículo 9º del Decreto Nº

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5357
ESCRIBANA
N 024688167

42/GCABA/02 y su Decreto modificatorio número 54-GCBA/2018.- **Se deja expresa constancia** que el mandato no comprende facultades de pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores o intervención en ellos, ni solicitar la venta de bienes por su adjudicación en pago, acudir a juntas de acreedores, concordatos, verificaciones y graduación de créditos, ni facultades de aceptar dividendos, ni aquellas que excedan el marco de su actuación reglado en el citado Decreto número 42/GCBA/2002, texto vigente, agregando que los mandatarios en el ejercicio de sus facultades deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto referido y en especial a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 13, texto vigente y que fueran transcripto ut supra en la presente.- Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones, solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos, solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos, intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dar recibos, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en ejercicio de las facultades del presente, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto relacionado número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero de 2002 modificado por el Decreto número

N 024688167

54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 y en especial en lo dispuesto en los siguientes artículos: "Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá.- Artículo 13 - Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 024688168

cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.".- ES COPIA FIEL.- **Y YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** Por Expediente Electrónico N° 2019-16011835-GCABA-DGRINSTI, tramita la instrumentación del presente poder.- Leída que le fue la ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello y una firma: Ante mi: Martin R. ARANA (h).- CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Martín R. ARANA, al folio 5582 del Registro Notarial 841, a su cargo.- En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro 841, para los mandatarios expido la presente primera copia en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 024688161 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688168

ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404

DANIELA ANAHÍ GRECCO
MATRÍCULA 6657
ESCRIBANA

N 025813525

FOLIO 841.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor de Lucio Leonardo VUOTTO y Karina Alejandra OLIVETO.- NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de dos mil veintiuno, ante mí, Escribana autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, domiciliado en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad, a quien individualizo de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: a) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; **b)** Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; **c)** Decreto número 42 de fecha 15 de enero de 2002, publicado en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2002 y modificado por el Decreto número 54 de

N 025813525

fecha 9 de febrero de 2018, publicado en el Boletín oficial el 15 de febrero de 2018, que se agregan a la presente y d) con las Resoluciones números Resol-2021-22-GCABA-AGIP de fecha 1 Febrero de 2021 y Resol-2021-27-GCABA-AGIP de fecha 4 Febrero de 2021, que aprueban la designación de los mandatarios y se agregan ala presente.- El compareciente asegura que la representación invocada se encuentra vigente y sin limitación alguna, agregando que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento. Y en el carácter invocado y acreditado, DICE: **PRIMERO:** Que otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Lucio Leonardo VUOTTO**, con Documento Nacional de Identidad número 30.278.105, y la Doctora **Karina Alejandra OLIVETO**, con Documento Nacional de Identidad número 22.285.116, para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, y actuando en forma indistinta, efectúen la gestión de cobro de las deudas fiscales en mora.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas; con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, con los límites dispuestos por el artículo 9° del Decreto número 42 del 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018. Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones. Solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos. Solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 6657
ESCRIBANA
N 025813526

Intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en el ejercicio de las facultades expresadas, deberán de ajustarse a lo dispuesto por el Decreto número 42 del año 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018 y en especial a los siguientes artículos transcriptos íntegramente: "*Artículo 9 : La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10: Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la*

IF-2021-15864689-GCABA-PG

N 025813526

pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11: Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. Artículo 13: Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, debiendo ser retenidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria".- Es copia fiel, doy fe. **TERCERO:** Declara bajo juramento que conoce las Resoluciones de la UIF 11/2011 y 52/2012 y está comprendido en listado de Personas Expuestas Políticamente y que su representado no figura en el listado de Sujetos Obligados de la ley

25.246 a que hace referencia la Resolución de la UIF 3/2014.-**YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**: Expediente Electrónico número 2021-04856419-GCABA-DGLTAGIP.- **LEÍDA** que le fue, ratifica su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Está mi sello y firma: ANTE MI: DANIELA ANAHI GRECCO. ESCRIBANA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 841 del Registro Notarial 841, de mi adscripción.- Para ***los apoderados*** expido la presente primera copia en tres sellos de Actuación Notarial numerados del N 025813525 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5857
ESCRIBANA

N 025813527

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-15864689-GCABA-PG

Buenos Aires, Viernes 21 de Mayo de 2021

Referencia: PODERES MANDATARIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:31 -03'00'

GABRIEL ASTARLOA
Procurador General de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
PROCURACION GENERAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:32 -03'00'

ANEXO II FORMULARIO - DECLARACIÓN JURADA DECRETO 201/2017

Carátula: "GCBA C/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO S/ EJECUCION FISCAL – ABL"

Número de expediente 139717/2022-0 (Primera instancia) ____ (Segunda instancia) **CSJN:** ____ **Fecha de inicio:** 25/06/2022

Fuero: CCAYT **Tribunal de origen:** Juzgado de 1ra Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, Secretaria N° 5 de CABA

Datos a completar en caso que la/s actor/as sean personas jurídicas

Razón social GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CUIT: 34-99903208-9

Datos a completar de los integrantes de la persona jurídica que puedan determinar la voluntad social

Nombre completo ____ CUIT: ____

Calidad en la que participa en la entidad: ____

Datos a completar en caso que la/s actor/as sean personas humanas

Nombre completo ____ CUIT/L: ____

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, la parte actora DECLARA BAJO JURAMENTO:*

SI	NO	Tener parentesco por consanguineidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Formar parte de una sociedad o comunidad con el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Tener pleito pendiente con el Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Ser acreedor o deudor del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Haber recibido beneficios de importancia del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Tener amistad o enemistad pública y manifiesta con el Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Tener la sociedad o persona jurídica que representa, o sus controlantes y/o controladas, algún director, accionista o socio con participación que, por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, parentesco por consanguineidad dentro del cuarto grado,y segundo de afinidad, respecto del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango. Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831, la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del 5% del capital social..
SI	NO	Ser representante legal o letrado patrocinante del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.

* Tachar lo que no corresponda.

Carácter: APODERADA

Firma:

Aclaración: JUAN SANCHEZ

Escaneado con CamScanner

ANEXO III
ANEXO I

FORMULARIO ARTICULOS 6º Y 8º DE LA LEY Nº 25.344

Carátula: **GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL**

25/06/2022	Nº EXPEDIENTE: 139717/2022-0		
Fecha de inicio	1ra. instancia	2da. instancia	Corte

Tribunal de Origen:

Jurisdicción	Instancia	Fuero	
☐ Federal	☒ Juzgado	☐ Civil	☐ Leyes esp.
☐ Nacional	☐ Cámara	☐ Comercial	☐ Penal
☒ Provincial	☐ Corte	☒ Cont.Adm.	☐ Seg. Soc.
		☐ Laboral	☐ Civ. y Com.
			☐ Otro

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 - SECRETARÍA N°5 DE CABA

Denominación completa del Tribunal de origen y Secretaria

	X
Cámara Federal (si es Federal)	Provincia (si es Provincial)

Organismo Interviniente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

Denominación del Organismo Interviniente

Otro Organismo Interviniente:

Otro organismo involucrado (si lo hay)

Etapa Procesal:
- ☒ Demanda
- ☐ Prueba
- ☐ Sentencia 1ra. Instancia
- ☐ Cámara
- ☐ Corte
- ☐ Ejecución

Monto:
- ☐ Pretendido
- ☒ Determinado
- ☐ A determinar
- ☐ Sin valor

$1.139.107,95 — Monto en números

Moneda:
- ☒ Pesos
- ☐ Dólares

Teléfono: **4382-8971**

En Jurisdicción, Instancia, Fuero, Etapa Procesal, Monto y Moneda ponga una cruz en el círculo que corresponda

Dra. ANALIA SANDIANES
ABOGADA (U.B.A.)
MANDATARIA JUDICIAL C.A.B.A.
Tº 4382-0871

Firma Aclaración del Responsable

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA Nº5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 243840/2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-fpn

I. Hágase saber que el oficio acompañado a confronte se encuentra en condiciones de ser librado

II. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas, en los términos y con los alcances previstos en el art. 118 del CCAyT.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 243840/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 28/03/2023 16:46

Rodrigo Alberto Chiodi
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO – AUTORIZA

Señor Juez:

Analía Sandianes, abogada, inscripta al Tº 50 Fº 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que vengo por la presente a acreditar el diligenciamiento del oficio librado en autos a la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitando se agregue, se tenga presente.

II.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: ACREDITA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO – AUTORIZA

Con los siguientes adjuntos:
acreditar.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 20/04/2023 10:54:16

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

Zimbra: **mandatario076@agip.gov.ar**

CONSTANCIA PRESENTACIÓN AUTOS: GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL

De : Registro PTN <ssj@ptn.gob.ar> jue., 20 de abr. de 2023 10:50
Asunto : CONSTANCIA PRESENTACIÓN AUTOS: GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL 2 ficheros adjuntos
Para : mandatario076@agip.gob.ar
Responder a : mesa ptn <mesa_ptn@ptn.gob.ar>

Procuración del Tesoro
Presidencia de la Nación

Presentación aceptada. (Res. PTN N° 128/19, B.O. 30-10-19)
Se dio cumplimiento con la comunicación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.344 en los autos consignados en el asunto.

Registro del artículo 8º Ley Nº 25.344

Fecha de recepción

20-04-2023

Carátula

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL

Número de expedientes

Expediente: 139717/2022-0
Expediente Cámara:
Expediente Corte:

Tribunal interviniente

Justicia CABA - CABA - J.1ra.CAyT - 3 - 5

Monto

Monto El juicio no tiene un monto asignado

Responsable de la presentación

Nombre sandianes, analia
Tipo de documento D.N.I
Número de documento 18093671
Mail mandatario076@agip.gob.ar



Si escanea el código QR podrá ver en su navegador web los datos del juicio en el sitio de Internet de la Procuración del Tesoro de la Nación

Contacto

Dirección: Posadas 1641, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Código postal:** C1112ADC

Teléfono: (54-11) 4804-3482 - Mesa de Entradas (int. 2473) de 9 a 17 hs.**Correo electrónico:** mesa_ptn@ptn.gov.ar

SOLICITA SE INTIME DE PAGO – AUTORIZA

Señor Juez:

Analía Sandianes, abogada, inscripta al Tº 50 Fº 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que atento al estado en autos y habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, vengo por la presente a solicitar se intime de pago al demandado en autos.

II.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: SOLICITA SE INTIME DE PAGO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 29/05/2023 18:00:53

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA Nº5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 985161/2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-fpn

I. Agréguese y téngase presente.

II. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 985161/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 22/06/2023 15:51

Rodrigo Alberto Chiodi
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 1393546/2023

Ciudad de Buenos Aires.-fpn

En atención a lo solicitado y demás constancias de autos, intímese a la demandada para que en el término de treinta (30) días proceda al pago de la suma reclamada con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación de la demandada a oponer excepciones dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite.

A su vez, en igual plazo la ejecutada deberá denunciar su domicilio real y así como el domicilio electrónico del abogado/a que lo asiste o representa, el cual tendrá carácter de domicilio constituido en los términos del artículo 36 del CCAyT (t.c. ley 6347) –y con los alcances previstos en el artículo 119 del CCAyT–, a cuyo fin deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del anexo I de la Res. CM CABA 19/2019.

Hágase saber a la ejecutada que el alta de escritos deberá hacerse a través del Portal del Litigante (EJE).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 25.344, a fin de notificar la presente providencia, líbrese oficio.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1393546/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 28/06/2023 16:51

Juan Jose Albornoz
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 3

ACOMPAÑA OFICIO

Señor Juez:

Analía SANDIANES, abogada, inscripta al T 50 F 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que atento al estado en autos, vengo por la presente acompañar oficio para que pase a confronte y posterior libramiento.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: ACOMPAÑA OFICIO

Con los siguientes adjuntos:
OFICIO JUDICIAL.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 31/07/2023 16:53:38

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

O F I C I O J U D I C I A L

Ciudad de Buenos Aires, de julio de 2023.

A la Administración de Infraestructura
Ferroviaria Sociedad del Estado
S----------/----------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"G.C.B.A. c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal – ABL (Expte. EJF 139717/2022-0)"** en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 3, a cargo del Dr. Albornoz Juan José, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dra. Tesouro María Laura, sito en Avenida de mayo 654, PB, de esta Ciudad Autónoma, a fin de hacer saber que en el término de 30 (treinta) días, proceda al pago de la suma reclamada, con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación de la demandada a oponer excepciones dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite. A su vez, en igual plazo la ejecutada deberá denunciar su domicilio real y así como el domicilio electrónico del abogado/a que lo asiste o representa, el cual tendrá carácter de domicilio constituido en los términos del artículo 36 del CCAyT (t.c. ley 6347) –y con los alcances previstos en el artículo 119 del CCAyT–, a cuyo fin deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del anexo I de la Res. CM CABA 19/2019. Hágase saber a la ejecutada que el alta de escritos deberá hacerse a través del Portal del Litigante (EJE).

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "*Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023 En atención a lo solicitado y demás constancias de autos, intímese a la demandada para que en el término de treinta (30) días proceda al pago de la suma reclamada con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación de la demandada a oponer excepciones dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite. A su vez, en igual plazo la ejecutada deberá denunciar su domicilio real y así como el domicilio electrónico del abogado/a que lo asiste o representa, el cual tendrá*

carácter de domicilio constituido en los términos del artículo 36 del CCAyT (t.c. ley 6347) –y con los alcances previstos en el artículo 119 del CCAyT–, a cuyo fin deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del anexo I de la Res. CM CABA 19/2019. Hágase saber a la ejecutada que el alta de escritos deberá hacerse a través del Portal del Litigante (EJE). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 25.344, a fin de notificar la presente providencia, líbrese oficio. (…) Fdo. Albornoz Juan José (Juez)"

Se acompaña copia de poder (23), demanda (3), constancia de deuda (4), escrito "solicita se intime de pago…" (2) en fs. 32

Sin otro particular lo saludo muy atte.

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

SEÑOR JUEZ:

SANDIANES, ANALIA por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,con domicilio real en: AVDA. DE MAYO N 525 y constituyendo el legal en: BARTOLOME MITRE 921 Piso 1 Dpto 12 CAPITAL FEDERAL C.P. C1036AAQ , teléfono: 541143946111, mail: mandatario076@agip.gov.ar, domicilio electrónico: 27180936713 a V.S digo:

I. PERSONERÍA

Que como lo acredito con la copia de Poder General para asuntos judiciales que acompaño, cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

II.- COMPETENCIA

Que conforme surge de lo normado por el artículo 2° del Código Contencioso, Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., (Ley N° 189), es competente para entender en la presente ejecución fiscal, V.S.

III.- OBJETO

Que en carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar ejecución fiscal contra:
ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947 , Adjudicación N° 220038653, Título SADE N°: CE 2022 21471803 DGLTAGIP con domicilio fiscal en la calle AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por el cobro de la suma en PESOS: 1.139.107,95, con más los intereses y costas a la fecha del efectivo pago.
La demandada adeuda a mi mandante la suma reclamada, como surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se adjunta, en concepto de CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

IV.-DEUDA RECLAMADA

La deuda reclamada en autos surge de la CONSTANCIA DE DEUDA que se acompaña, la que constituye el título a que hace referencia el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y el artículo 450 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley 189).

IV. -I- INTERESES

Para los intereses se aplican las pautas fijadas en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes.

Los intereses legales reglamentados en las disposiciones citadas tienen carácter sancionatorio ya que son medidas compulsivas para el más rápido ingreso de los tributos adeudados, recursos indispensables para costear los servicios públicos y atender la buena marcha de la administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La jurisprudencia ha aceptado reiteradamente la aplicación de la tasa de interés fijada por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, al decidir que:
Cuando el Estado reclama el cobro compulsivo de impuestos, tasas y contribuciones (ya sea en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal) no obra en esa relación como un particular en cuyo caso estaría sometido al régimen del Derecho Civil, sino que actúa en el ejercicio de actividades que le son propias desenvolviéndose en la esfera del Derecho Público (C.N. Civ. Sala C, E.D. T 88, pág. 479).

La omisión en el pago de los impuestos es más grave que el incumplimiento de una deuda particular, por cuanto en este último supuesto se afecta el interés de un individuo y en cambio en aquél, al bien de la comunidad. No puede considerarse inconstitucional una disposición por establecer los recargos por falta de pago de un impuesto en forma más gravosa que los intereses punitorios y compensatorios en conjunto, autorizados por la jurisprudencia para el incumplimiento de una obligación entre particulares. En una época signada por la evasión impositiva, por la especulación, resulta particularmente necesario inducir a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones (C.N. Civ. Sala E "MCBA c/ San Bernardo SA" s/ Ejecución Fiscal 5-2-84).

Tratándose de obligaciones y deberes fiscales, los intereses son los que corresponden conforme a las Ordenanzas vigentes que NO pueden calificarse de usurarias ni confiscatorias, en mérito a los

En el mismo sentido se ha expedido la Sala I en autos "MCBA c/ Tempones s/ Ejecución Fiscal" en sentencia de fecha 12-11-91 (Expediente N° 42184/89) y la Sala C en autos "MCBA c/ Burgos, Antonio s/ Ejecución Fiscal" (Expediente N° 97216), sentencia de fecha 12-11-91.

Esta cuestión ha quedado definitivamente resuelta al aceptar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación como válidos los intereses que fijan las normas municipales, en innumerables fallos: M.C.B.A c/ Río de Janeiro 269 SRL s/ Ejecución Fiscal causa M 401 XXIV del 10-12-92; "M.C.B.A. c/ NIETO JORGE", causa 2134; "M.C.B.A. c/ SERGIO ANGOLIAN S.A.C.I.F.I.", causa M 2137; "M.C.B.A. c/ ROCCA VICENTE"; causa M 2138 "M.C.B.A. c/ TRICARICO MIGUEL ANGEL"; causa M 2140 "M.C.B.A. c/ CURTO HECTOR ANDRES", causa M 2145; "M.C.B.A. c/ ROLANDO IRMA", causa M 2148; "M.C.B.A. c/ FERNÁNDEZ ANTONIO", causa M 2149, todas del LIBRO XXXII, del 01-07-97.

En virtud de lo precedentemente expuesto, solicito que V.S. al dictar sentencia condene el pago del capital reclamado, con más los intereses compensatorios y punitorios fijados en el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) las Resoluciones N° 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), N° 1327-SHyF-93 (B.M. N° 19.531), N° 5174-SHyF-96 (B.O. 152), N° 2371-SHyF-2002 (B.O. N° 1494),N° 2586-SHyF-2002 (B.O. N° 1503), N° 292-SHyF-03 (B.O. 1634), N° 1772-SHyF-2004 (B.O. N° 1965), N° 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343) y normas concordantes, por ser éstos plenamente válidos, no ser usurarios, ni violar la moral y las buenas costumbres y no poder ser limitados por estar legítimamente impuestos por disposiciones del derecho fiscal, NO siendo de aplicación al caso las normas del derecho privado por ser diverso el carácter de los mismos, ya que aquí se persigue el cobro compulsivo de los impuestos regulados por normas específicas del derecho público.

V.-EMBARGO PREVENTIVO

Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar las rentas del GCBA; a tal efecto se solicita en los términos de lo prescripto por el art.191 CCAyT, se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el capital reclamado con más el porcentaje que VS estime para responder a intereses resarcitorios, punitorios y costas, solicitando que los montos así embargados se transfieran a una cuenta a nombre de autos y a la orden de V.S., en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Decretado el embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 6281 BCRA y Concordantes con los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, así como los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; c) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

VI.- CASO FEDERAL

Para el hipotético caso que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado, a fin de evitar toda caducidad de derechos, dejo desde ya planteado el Caso Federal y la reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de Recurso Extraordinario, por violación de las siguientes normas constitucionales: 14 y 17 (Propiedad, 19 y 31 (Legalidad) 129 y gravedad institucional, al negarse a mi mandante los legítimos derechos reconocidos por normas legales y expresas.

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios declarados.

2.- Se ordene intimar de pago y citar de remate a la demandada por la suma reclamada, con más lo que V.S. presupueste para responder por intereses y costas

3.- Se ordene la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado.

4.- Se dicte sentencia mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse integro pago del capital reclamado e intereses hasta el efectivo pago, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada
5.- Se tenga presente la reserva del caso federal efectuada en el punto VI.

Proveer de Conformidad

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Demanda Título Ejecutivo

Número: CE-2022-21876889-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Miércoles 15 de Junio de 2022

Referencia: Demanda ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, Adjudicacion: 220038653

Mandatario: ANALIA SANDIANES
Contribuyente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
CUIT Nº: 30710695993
Adjudicación: 220038653
Domicilio Fiscal: AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06 CAPITAL FEDERAL C.P. C1104AJN
Deuda en pesos: 1.139.107,95
Denominación del impuesto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 -

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.15 08:18:55 -03'00'

ANALIA SANDIANES
Mandatario Judicial
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.15 08:18:56 -03'00'

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires Ciudad

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2018-11	5211 - POSI	2018-11-20	17130.06
2018-12	5211 - POSI	2018-12-20	17130.06
2019-01	5211 - POSI	2019-01-21	23639.48
2019-02	5211 - POSI	2019-02-21	23639.48
2019-03	5211 - POSI	2019-03-21	23639.48
2019-04	5211 - POSI	2019-04-22	23639.48
2019-05	5211 - POSI	2019-05-21	23639.48
2019-06	5211 - POSI	2019-06-21	23639.48
2019-07	5211 - POSI	2019-07-22	23639.48
2019-08	5211 - POSI	2019-08-21	23639.48
2019-09	5211 - POSI	2019-09-23	23639.48
2019-10	5211 - POSI	2019-10-21	23639.48
2019-11	5211 - POSI	2019-11-21	23639.48
2019-12	5211 - POSI	2019-12-23	23639.48

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

CE-2022-21471803-GCABA-DGLTAGIP

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2020-01	5211 - POSI	2020-01-20	24443.22
2020-02	5211 - POSI	2020-02-20	25648.84
2020-03	5211 - POSI	2020-03-20	26381.65
2020-04	5211 - POSI	2020-04-20	27438.34
2020-05	5211 - POSI	2020-05-20	28400.47
2020-06	5211 - POSI	2020-06-22	29081.29
2020-07	5211 - POSI	2020-07-20	29603.72
2020-08	5211 - POSI	2020-08-21	30405.10
2020-09	5211 - POSI	2020-09-21	31012.63
2020-10	5211 - POSI	2020-10-20	31322.30
2020-11	5211 - POSI	2020-11-20	31762.00
2020-12	5211 - POSI	2020-12-21	32267.88
2021-01	5211 - POSI	2021-01-20	33066.51
2021-02	5211 - POSI	2021-02-22	33793.07
2021-03	5211 - POSI	2021-03-22	34639.11
2021-04	5211 - POSI	2021-04-20	35711.19

TOTAL: *******.**

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

Constancia de Deuda

Consta en los registros de esta Dirección General que: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o quien resulte propietario del Inmueble ubicado en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Partida N°: 108947, con domicilio Fiscal en la calle: AVDA SAENZ 00766 C1437 DNU CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, expediente: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR, adjudicación N°: 220038653, adeuda al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de pesos: un millon ciento treinta y nueve mil ciento siete con 95100.
Detalle de deuda: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS

Detalle de Deuda

Posición	Concepto	Vencimiento	Imp. Nominal
2021-05	5211 - POSI	2021-05-20	37070.66
2021-06	5211 - POSI	2021-06-22	38478.58
2021-07	5211 - POSI	2021-07-20	39592.64
2021-08	5211 - POSI	2021-08-20	41139.40
2021-09	5211 - POSI	2021-09-20	42783.04
2021-10	5211 - POSI	2021-10-20	44323.35
2021-11	5211 - POSI	2021-11-23	45740.95
2021-12	5211 - POSI	2021-12-20	47068.13

TOTAL: 1139107.95

Consideraciones Generales

El importe de la deuda original genera intereses hasta su efectivo pago con arreglo a las disposiciones vigentes a esa fecha. Dichos intereses se calculan desde el vencimiento de la obligación, según lo dispuesto por el Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas números 3084-SHyF-92 (B.M. N° 19.442), 1327-SHyF93 (B.M. N° 19.531) 5174-SHyF-96 (B.O. N°152), 2371- SHyF-02 (B.O. N° 1494), 2586-SHyF-02 (B.O. N° 1503), 292-SHyF-03 (B.O. N° 1634) y 1772-SHyF-04 (B.O. N° 1965) y 202-MHGC-14 (B.O. N° 4343).

El firmante se encuentra autorizado a suscribir la presente en virtud del artículo 4° inciso 13 y lo establecido en el art. N° 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285) y en la Resolución N° 113-AGIP/2019.

De acuerdo a lo establecido en el art 539 del Código Fiscal vigente cuyo texto ordenado para 2022 ha sido aprobado por Ley N° 6505 (B.O. N° 6285), lo normado por el artículo 4° de la Ley 2603, la Ley 2636 (B.O. 2853) y el artículo N° 450 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), para su cobro por vía judicial se expide la presente constancia de deuda en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de 2022.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Constancia de deuda - Impuestos

Número: CE-2022-21471803-GCABA-DGLTAGIP

Buenos Aires, Sábado 11 de Junio de 2022

Referencia: Constancia de deuda ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, Adjudicacion: 220038653

Datos de identificación

Denominación del contribuyente: ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
CUIT: 30710695993
Número identificador: 108947
Adjudicación Nº: 220038653
Domicilio Fiscal: AVDA RAMOS MEJIA 1302 Piso 06 CAPITAL FEDERAL C.P. C1104AJN
Suma adeudada: 1.139.107,95
Concepto: CONTRIBUCIONES DE ALUMBRADO BARRIDO Y LIMPIEZA, TERRITORIAL y DE PAVIMENTOS Y ACERAS y Ley Nacional N° 23.514 - IMPUESTO INMOB., TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ABL, MANTENIM. Y CONSERV. DE SUMIDEROS
Actuación: EX-2022-19169237- -GCABA-DGR

Digitally signed by Fernando Carlos Matilla
Date: 2022.06.11 23:10:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FERNANDO CARLOS MATILLA
Jefe de Departamento
D.G. LEGAL Y TECNICA AGIP
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.06.11 23:10:25 -03'00'

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688161

FOLIO 5582.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor del Doctor Adriano Carlos SARUBBI y otros. NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, escribano autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, C.U.I.L. 20-13872301-2, domiciliado legalmente en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad.- Individualizo al compareciente de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, quien manifiesta que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: **a)** Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; **b)** Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; **c)** Decreto número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero del 2002, (B.O. Nº 1.364 de fecha 22 de enero de 2.002), modificado por el Decreto número 54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 (B.O.C.B.A. Nº 5.315) el que en sus partes pertinentes dice: "Buenos Aires, 15 de enero de 2002.- Visto…EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

N 024688161

DECRETA: Artículo 1°.- Encomiéndase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Procuración General de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 2.603 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y su Decreto Reglamentario N° 745/08, que establezcan en forma conjunta la reglamentación para designar a los Mandatarios Judiciales mediante concurso público. (Art. 1° sustituido por el art. 1° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 2° - Establécese que los Mandatarios Judiciales con poder vigente a la fecha del concurso público dispuesto en el presente, que no resulten seleccionados en dicho proceso de selección, podrán continuar gestionando su cartera de juicios por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más si, a criterio de la Administración, las circunstancias así lo ameriten siempre que no pertenezcan a la planta permanente y/o transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o del Estado Nacional a cuyo fin deberán comunicarlo en forma expresa a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el plazo de cinco (5) días de finalizado el concurso respectivo. De no mediar dicha comunicación se entenderá que el Mandatario ha optado por no continuar con la gestión de su cartera, en cuyo caso deberá devolverla para su reasignación en el término de treinta (30) días corridos, debiendo realizar en dicho plazo todos los actos procesales necesarios para evitar un daño a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Art. 2° sustituido por el art. 2° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 3° - La transferencia de la deuda fiscal en mora y de los certificados de deuda de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, se hará a los mandatarios que se designen conforme el presente decreto. Podrá también encomendársele el cobro de aquellos otros recursos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que el Procurador General estime conveniente asignarle por resolución fundada.- Artículo 4° - Fijase en cien (100) el número de Mandatarios Judiciales necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro. (Art. 4° sustituido por el art. 3° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 5°

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO MATRÍCULA 5657 ESCRIBANA
N 024688162

- Los mandatarios se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa.- Artículo 6° - Establécese que quedan a cargo de los Mandatarios Judiciales todos los gastos que la gestión encomendada origine, recibiendo como única retribución los honorarios y gastos que deba satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto tendrá derecho a reclamar el pago de estos conceptos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello la Administración abonará la suma de pesos trescientos ($300) en concepto de gastos por cada expediente judicial que en el futuro se inicie, suma que se entregará sin obligación de rendir cuentas. La Administración podrá reintegrar aquellos gastos útiles realizados por el mandatario para identificar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires demandado o su domicilio, realizar intimaciones en extraña jurisdicción y ejecutar sentencias. (Art. 6° sustituido por el art. 4° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 7° - Establécese el radio de las oficinas en las que atenderán al público los Mandatarios Judiciales entre las Avenidas Del Libertador, Pueyrredón, Jujuy, Belgrano, Paseo Colón y Leandro N. Alem, notificando fehacientemente a la Procuración General de la Ciudad y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos su ubicación, número de teléfono, e-mail y fax. La modificación de dicho domicilio deberá ser comunicada con una antelación no menor a los quince (15) días hábiles. Quedan bajo su responsabilidad todos los gastos de mantenimiento, conservación o arriendo de esos lugares, siendo éste el domicilio procesal que debe constituirse en las ejecuciones fiscales. (Art. 7° sustituido por el art. 5° del Decreto N° 54/18, BOCBA N° 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 8° -Establécese que en cada año fiscal la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos transferirá la deuda fiscal que se encuentre en mora al 31 de diciembre del año fiscal anterior. Dicha transferencia de deuda se materializará en al menos dos envíos semestrales. Los

Mandatarios Judiciales deben promover las respectivas ejecuciones fiscales en un plazo que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del título ejecutivo, salvo inminencia de prescripción en cuyo supuesto las acciones se iniciarán de inmediato. Los Mandatarios Judiciales no podrán efectuar gestiones extrajudiciales de cobro con carácter previo al inicio del juicio. Si dejaran prescribir una deuda, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por los daños emergentes de su negligencia, se procederá de inmediato a la revocación del mandato. (Art. 8º sustituido por el art. 6º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas.- Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General.- Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes,

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688163

accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. (Art. 11 sustituido por el art. 7º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 12 - Establécese que en los casos en que el contribuyente opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el Mandatario Judicial liquidará en concepto de honorarios, por su labor judicial y/o extrajudicial, un diez por ciento (10%) total de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento correspondientes a esa ejecución fiscal, tomando la base que fuere menor, hasta el dictado de la sentencia o cuando se otorguen planes de facilidades de pago, y un doce Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ciento (12%) cuando el juicio se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados y firmes. A dicho porcentaje se adicionará el IVA en los casos que corresponda, a cuyo efecto deberá acreditar dicha condición al iniciar el expediente judicial, o en su caso, comunicarlo de inmediato en el expediente si tal condición se adquiriese con posterioridad al inicio del juicio. También deberá comunicarlo fehacientemente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos dentro de los tres (3) días de adquirida dicha condición. Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público. Excepto los supuestos de otorgamiento de planes de facilidades y/o regímenes de moratoria establecidos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se admite el cobro de honorarios hasta la íntegra satisfacción del crédito fiscal. Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores al valor de tres (3) UMA (Unidad de Medida Arancelaria ley Nº 5134) (Art. 12 sustituido por el art. 8º del Decreto Nº 54/18, BOCBA Nº 5.315, del 15/02/2018).- Artículo 13 - Del total de honorarios que

perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.- Artículo 14 - Los mandatarios deberán comunicar a la Procuración General dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas las ejecuciones fiscales, la radicación de las mismas y su número de expediente. Además deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los Tribunales y que se imponga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Mensualmente deberán elevar un informe a la Procuración General que contenga los datos de los procesos en que se hubiese dictado sentencia que se encuentre firme, manteniendo en forma permanente actualizado el sistema de seguimiento de juicios que se implementará.- Artículo 15 - Los mandatarios serán personalmente responsables por los honorarios y costas que se originen en caducidades de instancia decretadas en juicios a su cargo. Si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fuere condenado en algún juicio, por culpa o negligencia del mandatario, tanto las costas como los daños y perjuicios deberán ser resarcidos por el apoderado.- Artículo 16 - Una vez efectuada la transferencia de la deuda a los mandatarios, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Administración de Infracciones deberán dejar constancia en sus sistemas de dicha transferencia, absteniéndose de expedir boletas para el pago, las cuales sólo podrán ser emitidas por el mandatario a cargo del juicio al igual que los planes de facilidades de pago.- Artículo 17 - Será obligatoria la atención al público por parte de los mandatarios en el horario de nueve (9) a quince (15) horas, quedando facultada la Procuración General para modificarlo o ampliarlo si lo considera conveniente. Quedan autorizados a delegar la atención al público en auxiliares, debiendo en este caso suministrar los datos personales a la Procuración General y a la Dirección General de Rentas.- Artículo 18 - La Procuración General será la autoridad de aplicación del presente decreto a cuyo fin dictará las normas complementarias y de interpretación que considere necesarias. Los

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA
N 024688164

mandatarios estarán obligados a cumplir estrictamente las instrucciones que les imparta la Procuración General.- Artículo 19 - La Dirección General de Rentas deberá instalar en la oficina de cada mandatario el sistema de emisión de boletas de pago de capital, honorarios y gastos la deuda que le fuera transferida al cobro en forma inmediata. De igual forma deberá proceder la Dirección General Administrativa de Infracciones.- Artículo 20 - Las Direcciones Generales de Rentas y de Administración de Infracciones deberán contestar los pedidos de informes que efectúe la Procuración General o los mandatarios en forma directa en el plazo de setenta y dos (72) horas, en virtud de la perentoriedad de los plazos procesales.- Artículo 21 - Facúltase a la Procuración General a fijar los criterios de asignación de las transferencias, debiendo establecer pautas objetivas, selectivas y diferenciadas de acuerdo a los siguientes parámetros mínimos: eficiencia en la gestión, rendimiento en el recupero de créditos y distintas calidades y cantidades de los casos asignados.- Artículo 22 - Facúltase a la Procuración General a asignar a los mandatarios el cobro de deudas no tributarias.- Artículo 23 - Quedan incorporados al presente sistema los profesionales a quienes se les haya otorgado poder conforme el Decreto N° 1.574/97 y que no se encuentren alcanzados por la incompatibilidad prevista en el art. 2. Los mandatarios a quienes se les hubiese otorgado poder en los términos del Decreto N° 631/GCBA/97 para el cobro de diferencias de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Contribución Territorial y de Pavimentos y Aceras mantendrán su situación actual hasta agotar la cartera que tienen en gestión judicial a la fecha.- Artículo 24 - Transfiérese a la Procuración General la partida de gastos asignada a la Dirección General de Rentas en virtud de la transferencia de funciones que implica el presente decreto. Artículo 25 - Deróganse los decretos N° 1.574/97; N° 631/97; N° 612/97; N° 1.621/97 y N° 2.103/99.- Artículo 26.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Hacienda y Finanzas y de Justicia y Seguridad y por el Sr. Jefe de Gabinete.- Artículo 27.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección

N 024688164

General Administrativa de Infracciones y a la Dirección General de Rentas y remítase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **IBARRA – Pesce – Suarez Lastra – Fernández"** ES COPIA FIEL.- **e)** Ley Nº 2.603 de fecha 6 de diciembre de 2.007 (B.O. Nº 2.846 de fecha 09/01/2.008), en virtud de la cual, se crea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Que desde el dictado de la Ley 2603, especialmente en su artículo 16 (según texto consolidado 2016), es la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quién tiene a su cargo ejercer la dirección y la potestad de remoción de los mandatarios judiciales en función de una evaluación de desempeño, así como la designación de los mismos; y **f)** Las Resoluciones números : RESOL-2019-289-GCABA-AGIP del 31 de octubre de 2019, RESOL-2019-295-GCABA-AGIP del 15 de noviembre de 2019 y RESOL-2019-307-GCABA-AGIP del 28 de noviembre de 2019, las que tengo a la vista y en copia agrego a la presente.- **EXPRESA: PRIMERO:** Que otorga **PODER JUDICIAL ESPECIAL** a favor de los Doctores **Adriano Carlos SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 21.644.429; **Gabriela Celina DIAZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.531.064; **Norberto Luis VAZQUEZ,** titular del documento nacional de identidad número 10.133.794; **Roberto Hernan FORNES,** titular del documento nacional de identidad número 22.430.160; **Carlos Alberto DIEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.230.085; **Alejandro PEREZ AQUINO,** titular del documento nacional de identidad número 13.120.960; **Alicia Nélida VILLAGRA BELLO,** titular del documento nacional de identidad número 11.735.106; **Ricardo DAMONTE,** titular del documento nacional de identidad número 8.533.913; **Omar Alejandro EXENI ROYO,** titular del documento nacional de identidad número 14.768.744; **Guillermo Abel GIORDANO,** titular del documento nacional de identidad número 12.094.546; **Claudia Alejandra CUCCARO,** titular del documento nacional de identidad número 14.872.846; **Beatriz Noemí TUSTANOSKI,** titular del documento nacional de identidad número

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5057
ESCRIBANA
N 024688165

18.089.010; **Yoji HIGA,** titular del documento nacional de identidad número 11.633.837; **Pablo Gustavo LAUDIZIO,** titular del documento nacional de identidad número 17.364.705; **Miguel Esteban WILLINER BALANGERO,** titular del documento nacional de identidad número 21.600.170; **Alejandra MELITO,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.920; **Patricio Martin Adrian BORDA,** titular del documento nacional de identidad número 4.391.930; **Juan Carlos BAGNAT** titular del documento nacional de identidad número 8.464.770; **Francisco Jose FARAONI,** titular del documento nacional de identidad número 14.951.556; **Gustavo Alberto LLAVER,** titular del documento nacional de identidad número 4.540.792; **Nestor Sergio MARTINEZ,** titular del documento nacional de identidad número 14.315.781; **Gabriela Sara JANIN,** titular del documento nacional de identidad número 17.761.953; **Pablo Manuel PADILLA,** titular del documento nacional de identidad número 25.020.689; **Santiago Hernan IZURA,** titular del documento nacional de identidad número 24.753.321; **Eduardo GALLO,** titular del documento nacional de identidad número 7.629.115; **Lorena Noemi MERELES,** titular del documento nacional de identidad número 27.641.964; **Raúl Enrique MARTIN,** titular del documento nacional de identidad número 12.001.249; **Mariel Nelly BERTOLOTTO,** titular del documento nacional de identidad número 12.824.466; **Andrés Joaquín Pedro FESCINA,** titular del documento nacional de identidad número 17.902.544; **Sergio Ernesto BORSALINO,** titular del documento nacional de identidad número 20.267.750; **Julio WILKIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.808.507; **Matias Guillermo SANCHEZ SORONDO** titular del documento nacional de identidad número 16.940.566; **Pablo Pedro Alfredo TORRES MENALDI,** titular del documento nacional de identidad número 29.637.907; **Oscar Mirto PEDROTTA,** titular del documento nacional de identidad número 4.637.095; **Beatriz Rosa VUOTTO DE BIANCHI,** titular del documento nacional de identidad número 4.455.400; **Federico BLEJER,** titular del documento nacional de identidad número 21.155.332; **Carlos Daniel TAPIA** titular

N 024688165

del documento nacional de identidad número 13.184.605; **Susana Alicia SPADA,** titular del documento nacional de identidad número 4.787.842; **Martin ERRAMUSPE BÜSCH,** titular del documento nacional de identidad número 22.402.011; **Alberto Gustavo RAMALLO,** titular del documento nacional de identidad número 10.424.764; **Ventura Carmen ARIAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.932.221; **Luis Enrique DATES,** titular del documento nacional de identidad número 11.355.524; **Karina Elena GABOR,** titular del documento nacional de identidad número 17.820.156; **Silvia Adriana CASAS,** titular del documento nacional de identidad número 17.630.989; **Marcela Edith LAYUN,** titular del documento nacional de identidad número 16.696.316; **Diego Javier TAJMAN,** titular del documento nacional de identidad número 23.463.036; **Lázaro Miguel LEYES,** titular del documento nacional de identidad número 23.093.503; **Luis Alberto RAVAGNAN,** titular del documento nacional de identidad número 13.995.324; **Samuel HALFON,** titular del documento nacional de identidad número 20.956.662; **Emiliano Alberto SUAYA,** titular del documento nacional de identidad número 23.782.888; **Analía SANDIANES,** titular del documento nacional de identidad número 18.093.671; **Matías Juan FISCHBOCK,** titular del documento nacional de identidad número 22.539.595; **Andrea Mijal ARMONI,** titular del documento nacional de identidad número 23.453.697; **María Alejandra DE FERRARIIS,** titular del documento nacional de identidad número 22.410.791; **Ileana Raquel ARATA DE COPELLO,** titular del documento nacional de identidad número 12.945.563; **Carla SARUBBI,** titular del documento nacional de identidad número 18.317.616; **Patricia Rita PAGLIANO,** titular del documento nacional de identidad número 14.515.869; **Bernardo Andrés MOVSICHOFF,** titular del documento nacional de identidad número 5.222.111; **Francisco José DÍAZ VEGA,** titular del documento nacional de identidad número 10.155.237; **Raúl Horacio CANDIOTI,** titular del documento nacional de identidad número 4.360.200; **Patricia Claudia SANCHEZ,** titular del documento nacional de identidad número 13.465.784;

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688166

Cecilia Laura VALERA, titular del documento nacional de identidad número 6.394.011; **Alejandro Claudio ROMERO,** titular del documento nacional de identidad número 13.677.135; **Ariel Marcos CERDEIRO,** titular del documento nacional de identidad número 21.537.789; **Christian Eleazar MELENDEZ,** titular del documento nacional de identidad número 20.035.808; **Patricia Gabriela MORAN MAESTRE,** titular del documento nacional de identidad número 18.633.477; **Sandra Patricia GIUSTI,** titular del documento nacional de identidad número 13.102.656; **Pablo KARKLINS,** titular del documento nacional de identidad número 26.146.185; **Julian Marcelo FIGUERAS,** titular del documento nacional de identidad número 23.068.807; **Sebastián PEREZ ESCOBAR,** titular del documento nacional de identidad número 24.229.441; **María MASANTI,** titular del documento nacional de identidad número 28.799.417; **Juan Martín CAGNI FAZZIO,** titular del documento nacional de identidad número 18.778.122; **Maria Gabriela MIHANOVICH,** titular del documento nacional de identidad número 21.495.969; **Romina Marta PASTORE,** titular del documento nacional de identidad número 26.382.643; **Carlos Martin MANARA,** titular del documento nacional de identidad número 26.718.222; **Manuel Alejandro AMENDOLA** titular del documento nacional de identidad número 28.873.527; **Carina Andrea ANTICO** titular del documento nacional de identidad número 27.584.371; **Maria Sonia BORRAJO** titular del documento nacional de identidad número 24.564.001; **Ricardo Esteban CALDERON** titular del documento nacional de identidad número 25.284.396; **Paula GASTELLU** titular del documento nacional de identidad número 22.653.553; **Carlos Alberto GREPPI** titular del documento nacional de identidad número 8.558.899; **Viviana Laura GUILLAUME** titular del documento nacional de identidad número 17.103.951; **Romina Andrea HUTIN** titular del documento nacional de identidad número 21.612.225; **Martin Ezequiel INSUA** titular del documento nacional de identidad número 28.504.360; **Paula JUAREZ NOGUERA** titular del documento nacional de identidad número 24.872.029; **Pablo JUDKOVSKI** titular del

N 024688166

documento nacional de identidad número 22.432.367; **Marcelo Emilio MARTIN** titular del documento nacional de identidad número 23.276.722; **Horacio Jose MICHAN** titular del documento nacional de identidad número 12.945.167; **Maria Soledad MORENO** titular del documento nacional de identidad número 25.131.813; **Pablo Daniel MOYANO ILUNDAIN** titular del documento nacional de identidad número 32.737.284; **Alejandro Felipe NOEL** titular del documento nacional de identidad número 20.581.247; **Gabriela Del Valle PARRA** titular del documento nacional de identidad número 25.249.155; **Francisco Javier PEREZ CHADA** titular del documento nacional de identidad número 29.696.677; **Maria Carolina QUINTEROS** titular del documento nacional de identidad número 23.904.594; **Natalia Lorena SANTALLA** titular del documento nacional de identidad número 26.114.959; **Melina Elizabeth SIDIROPULOS** titular del documento nacional de identidad número 29.042.064; **Dario Alejandro SOSA** titular del documento nacional de identidad número 21.638.417; **Angel Enrique ULLOA FRANCO** titular del documento nacional de identidad número 16.203.140; **Griselda Lucia CHIARA** titular del documento nacional de identidad número 12.087.005; y **Hernan Rodrigo ARCUDI** titular del documento nacional de identidad número 24.307.531; para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, y de los intereses de la **ex - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, efectúe la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora, con facultades suficientes para cumplir el mandato en el marco del Decreto Nº 42/GCABA/2002 modificado por el Decreto número 54-GCBA/2018.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, deberá efectuarlo con los límites dispuestos por el artículo 9º del Decreto Nº

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5357
ESCRIBANA
N 024688167

42/GCABA/02 y su Decreto modificatorio número 54-GCBA/2018.- **Se deja expresa constancia** que el mandato no comprende facultades de pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores o intervención en ellos, ni solicitar la venta de bienes por su adjudicación en pago, acudir a juntas de acreedores, concordatos, verificaciones y graduación de créditos, ni facultades de aceptar dividendos, ni aquellas que excedan el marco de su actuación reglado en el citado Decreto número 42/GCBA/2002, texto vigente, agregando que los mandatarios en el ejercicio de sus facultades deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto referido y en especial a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 13, texto vigente y que fueran transcripto ut supra en la presente.- Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones, solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos, solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos, intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dar recibos, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en ejercicio de las facultades del presente, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por el Decreto relacionado número 42/GCABA/02 de fecha 15 de enero de 2002 modificado por el Decreto número

N 024688167

54/GCBA/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 y en especial en lo dispuesto en los siguientes artículos: "Artículo 9° - La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10 - Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11.- Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá.- Artículo 13 - Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de Ciudad de Buenos Aires y depositados en la

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 024688168

cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria.".- ES COPIA FIEL.- **Y YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** Por Expediente Electrónico N° 2019-16011835-GCABA-DGRINSTI, tramita la instrumentación del presente poder.- Leída que le fue la ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello y una firma: Ante mi: Martin R. ARANA (h).- CONCUERDA con su matriz que pasó ante el Escribano Martín R. ARANA, al folio 5582 del Registro Notarial 841, a su cargo.- En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro 841, para los mandatarios expido la presente primera copia en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 024688161 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5657
ESCRIBANA

N 024688168

ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404

DANIELA ANAHÍ GRECCO
MATRÍCULA 6657
ESCRIBANA

N 025813525

FOLIO 841.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL JUDICIAL: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor de Lucio Leonardo VUOTTO y Karina Alejandra OLIVETO.- NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de dos mil veintiuno, ante mí, Escribana autorizante, COMPARECE el **Doctor Gabriel María ASTARLOA,** argentino, nacido el 5 de marzo de 1960, casado, con Documento Nacional de Identidad número 13.872.301, domiciliado en la calle Uruguay número 440, Cuarto Piso, Oficina "44" de esta Ciudad, a quien individualizo de acuerdo al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,** lo que acredita con: a) Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgada con fecha 1 de octubre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial número 47 de fecha 10 de octubre de 1996, la que en su artículo 134 establece la competencia de la Procuración General y textualmente en su parte pertinente dice: "...La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado.- Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses..."; **b)** Decreto número 266 de fecha 18 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial número 4864 de fecha 19 de abril de 2016, por el cual se designa al compareciente en el carácter invocado, el que en copia se encuentra agregado al folio 6209 de este Registro y Protocolo Año 2016; **c)** Decreto número 42 de fecha 15 de enero de 2002, publicado en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2002 y modificado por el Decreto número 54 de

N 025813525

fecha 9 de febrero de 2018, publicado en el Boletín oficial el 15 de febrero de 2018, que se agregan a la presente y d) con las Resoluciones números Resol-2021-22-GCABA-AGIP de fecha 1 Febrero de 2021 y Resol-2021-27-GCABA-AGIP de fecha 4 Febrero de 2021, que aprueban la designación de los mandatarios y se agregan ala presente.- El compareciente asegura que la representación invocada se encuentra vigente y sin limitación alguna, agregando que no se encuentra en trámite ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento. Y en el carácter invocado y acreditado, DICE: **PRIMERO:** Que otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Lucio Leonardo VUOTTO**, con Documento Nacional de Identidad número 30.278.105, y la Doctora **Karina Alejandra OLIVETO**, con Documento Nacional de Identidad número 22.285.116, para que en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, y actuando en forma indistinta, efectúen la gestión de cobro de las deudas fiscales en mora.- **A TAL EFECTO** los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales de Fuero y Jurisdicción que corresponda, con escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas; con facultades para entablar y contestar demandas y reconvenciones, reconvenir, oponer excepciones.- Contestar excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas, con los límites dispuestos por el artículo 9° del Decreto número 42 del 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018. Poner posiciones, prestar y diferir juramentos y cauciones. Solicitar tasaciones, inventarios o inscripciones, desalojos, lanzamientos. Solicitar oficios y exhortos, notificaciones, emplazamientos.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 6657
ESCRIBANA
N 025813526

Intervenir en juicios sucesorios y testamentarios en que su representada sea parte como heredera, acreedora, legataria, producir toda clase de informaciones, nombrar peritos tasadores, contadores, liquidadores, rematadores, y otros, confirmar sus nombramientos y/o pedir remoción, tachar, rechazar nombramientos, solicitar transferencias de fondos a cuentas bancarias constituidas a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, apelar, presentar ante Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, en todos los grados e instancias, los recursos que pudieren corresponder y sus contestaciones, decir de nulidad o inaplicabilidad de la ley, pedir indemnización por daños y perjuicios, asistir a juicios verbales y de conciliación, comparendo, pedir reconocimientos de firmas y cotejo de letras, interponer los recursos legales, como así también ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato.- **SEGUNDO:** Que los mandatarios, en el ejercicio de las facultades expresadas, deberán de ajustarse a lo dispuesto por el Decreto número 42 del año 2002, modificado por el Decreto número 54 de fecha 9 de febrero de 2018 y en especial a los siguientes artículos transcriptos íntegramente: "*Artículo 9 : La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. Artículo 10: Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la*

IF-2021-15864689-GCABA-PG

N 025813526

pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General. Artículo 11: Los Mandatarios Judiciales no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el contribuyente optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El pago del capital se efectuará junto con los gastos y honorarios. La boleta que a tal efecto se emita o el plan que se otorgue, podrá ser emitido por el Mandatario Judicial o por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En el supuesto que sea la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos quien lo haga, deberá implementar un sistema mediante el cual se notifique al mandatario interviniente, en forma concomitante tal circunstancia y en su caso, la cancelación total o parcial de la deuda. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los Mandatarios Judiciales aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisorios, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que a tal efecto se abrirá. Artículo 13: Del total de honorarios que perciban los mandatarios conforme lo establecido en el artículo 12) del presente decreto, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, debiendo ser retenidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y depositados en la cuenta 10932-5 existente en la Sucursal 5 de dicha entidad bancaria".- Es copia fiel, doy fe. **TERCERO:** Declara bajo juramento que conoce las Resoluciones de la UIF 11/2011 y 52/2012 y está comprendido en listado de Personas Expuestas Políticamente y que su representado no figura en el listado de Sujetos Obligados de la ley

25.246 a que hace referencia la Resolución de la UIF 3/2014.-**YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: I.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**: Expediente Electrónico número 2021-04856419-GCABA-DGLTAGIP.- **LEÍDA** que le fue, ratifica su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Está mi sello y firma: ANTE MI: DANIELA ANAHI GRECCO. ESCRIBANA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 841 del Registro Notarial 841, de mi adscripción.- Para ***los apoderados*** expido la presente primera copia en tres sellos de Actuación Notarial numerados del N 025813525 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIELA ANAHI GRECCO
MATRÍCULA 5857
ESCRIBANA

N 025813527

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-15864689-GCABA-PG

Buenos Aires, Viernes 21 de Mayo de 2021

Referencia: PODERES MANDATARIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:31 -03'00'

GABRIEL ASTARLOA
Procurador General de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
PROCURACION GENERAL
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.21 16:11:32 -03'00'

SOLICITA SE INTIME DE PAGO – AUTORIZA

Señor Juez:

Analía Sandianes, abogada, inscripta al Tº 50 Fº 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que atento al estado en autos y habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, vengo por la presente a solicitar se intime de pago al demandado en autos.

II.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: SOLICITA SE INTIME DE PAGO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 29/05/2023 18:00:53

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

Se ha dejado nota electrónica.

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de causa: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 01/09/2023 14:36:48

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

Se ha dejado nota electrónica.

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de causa: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 05/09/2023 09:18:17

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

O F I C I O J U D I C I A L

Ciudad de Buenos Aires.

A la Administración de Infraestructura
Ferroviaria Sociedad del Estado
S----------/----------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "G.C.B.A. c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal – ABL (Expte. EJF 139717/2022-0)" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 3, a mi cargo, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dra. Tesouro María Laura, sito en Avenida de mayo 654, PB, de esta Ciudad Autónoma, a fin de hacer saber que en el término de 30 (treinta) días, proceda al pago de la suma reclamada, con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación de la demandada a oponer excepciones dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite. A su vez, en igual plazo la ejecutada deberá denunciar su domicilio real y así como el domicilio electrónico del abogado/a que lo asiste o representa, el cual tendrá carácter de domicilio constituido en los términos del artículo 36 del CCAyT (t.c. ley 6347) –y con los alcances previstos en el artículo 119 del CCAyT–, a cuyo fin deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del anexo I de la Res. CM CABA 19/2019. Hágase saber a la ejecutada que el alta de escritos deberá hacerse a través del Portal del Litigante (EJE).

Se acompaña copia de poder (23), demanda (3), constancia de deuda (4), escrito “solicita se intime de pago…” (2) en fs. 32

Sin otro particular lo saludo muy atte.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1797495/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 06/09/2023 16:45

Juan Jose Albornoz
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 3

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO – AUTORIZA

Señor Juez:

Analía Sandianes, abogada, inscripta al Tº 50 Fº 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio procesal constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y como mejor proceda digo:

I.- Que vengo por la presente a acreditar el diligenciamiento del oficio librado en autos a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, solicitando se agregue, se tenga presente.

II.- Que asimismo vengo a autorizar al Dr. JOSE MANUEL FERNANDEZ, y el Sr. GUSTAVO RELLAN a revisar el expediente, hacer presentaciones, tramitar y retirar oficios y/o testimonios, efectuar desgloses, notificarse y toda otra gestión tendiente a la mejor prosecución del pleito.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: ACREDITA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO – AUTORIZA

Con los siguientes adjuntos:
1.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 11/10/2023 12:52:45

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

ADIF S.E.
11 OCT. 2023
MESA DE ENTRADA
SALIDA Y ARCHIVO

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

OFICIO JUDICIAL

Ciudad de Buenos Aires.

A la Administración de Infraestructura
Ferroviaria Sociedad del Estado
S----------/----------D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "G.C.B.A. c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal - ABL (Expte. EJF 139717/2022-0)" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 3, a mi cargo, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dra. Tesouro María Laura, sito en Avenida de mayo 654, PB, de esta Ciudad Autónoma, a fin de hacer saber que en el término de 30 (treinta) días, proceda al pago de la suma reclamada, con más el 30% que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas de la ejecución, lo que podrá satisfacer mediante depósito judicial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos. Asimismo, en caso de falta de pago, la intimación importará la citación de la demandada a oponer excepciones dentro del plazo precitado, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución sin más trámite. A su vez, en igual plazo la ejecutada deberá denunciar su domicilio real y así como el domicilio electrónico del abogado/a que lo asiste o representa, el cual tendrá carácter de domicilio constituido en los términos del artículo 36 del CCAyT (t.c. ley 6347) -y con los alcances previstos en el artículo 119 del CCAyT-, a cuyo fin deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° del anexo I de la Res. CM CABA 19/2019. Hágase saber a la ejecutada que el alta de escritos deberá hacerse a través del Portal del Litigante (EJE).

Se acompaña copia de poder (23), demanda (3), constancia de deuda (4), escrito "solicita se intime de pago..." (2) en fs. 32

Sin otro particular lo saludo muy atte.

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1797495/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 06/09/2023 16:45

Juan Jose Albornoz
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 3

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 2401517/2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Agréguese la constancia de diligenciamiento acompañada y téngase presente.

Ténganse presente las autorizaciones conferidas en los términos del Art. 120 del CCAyT.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 2401517/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 12/10/2023 14:37

Julieta Nadia Gonzalez
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

SE PRESENTA. PLANTEA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA COMO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. CONTESTA DEMANDA. OPONE EXCEPCIONES. OFRECE PRUEBA. PLANTEA CASO FEDERAL. AUTORIZA.

Señor Juez:

Marian R. Flores Fernández, abogada inscripta al T° 121, F° 105 del CPACF, en nombre y representación de la **ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO,** constituyendo domicilio procesal en la Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Piso 6°, Oficina 619 de esta Ciudad, en los autos caratulados **"GCBA C/ ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. Nº 139717/2022-0)** ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

1.- PERSONERIA.

Que conforme se desprende de la copia del poder para asuntos judiciales que acompaño al presente, la cual manifiesto bajo juramento es fiel de su original que se encuentra vigente, he sido instituida como apoderada de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante "ADIF S.E."), con domicilio real en Av. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, Piso 6to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el carácter invocado, solicito se me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio indicado en el encabezado del presente escrito.

2.- OBJETO.

2.1. Siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo por la presente en legal tiempo y forma a oponer excepción de incompetencia, como de previo y especial pronunciamiento, solicitando a V.S. se declare incompetente para entender en estas actuaciones y ordene la remisión de las mismas al Fuero Contencioso Administrativo Federal, previo a dar tratamiento a los demás planteos articulados por esta parte.

2.2. En tal sentido, esta parte procede a contestar en tiempo y forma la intimación de pago cursada el pasado 11/10/2023 por el plazo de 30 días para que, una vez resuelta la excepción de incompetencia planteada por esta parte, se rechace la demanda incoada por el GCBA en contra de mi mandante, con expresa imposición de costas, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

3.- OPONE EXCEPCION DE INCOMPETENCIA COMO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Esta parte opone al progreso de la acción promovida en autos, como de **especial y previo pronunciamiento** la excepción de incompetencia prevista en el art. 282, inc. 2 del CCAyT, al efecto de que las actuaciones se remitan al Fuero Contencioso Administrativo Federal, por los fundamentos que se expresan a continuación.

La competencia, conforme lo refiere Alsina, es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado (Alsina, Hugo, Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, Cía. Argentina de Editores, Buenos Aires, 1941, t. I, pág. 583). De allí que existe incompetencia cuando un órgano jurisdiccional excede su esfera de actuación e invade la de otro tribunal (Falcón, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación anotado, concordado y comentado, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994, t. I, pág. 154).

En el caso de marras, el GCBA promueve una ejecución contra ADIF S.E. por una presunta deuda en concepto de Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza territorial y de pavimentos y aceras y Ley 23.514 – impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de ALB, mantenimiento y conservación de sumideros.

Al respecto, es menester destacar lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Nº 26.352 (B.O., 27/03/2008) de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria, mediante la cual se creó la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, el cual manifiesta textualmente que la misma será creada con sujeción

al régimen establecido por la Ley Nº 20.705 (de Sociedades del Estado), disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto.

En tal sentido, V.S. resulta evidentemente incompetente para entender en estos autos, conforme surge de las previsiones de la normativa antes mencionada, **atento el carácter de Sociedad del Estado que reviste mi representada.**

Es dable destacar lo manifestado al respecto por nuestra doctrina en cuanto a que: *"(...) el elemento que determina la atribución de la competencia federal ratione personae está referido a las personas que intervienen como partes en el proceso (...) se atiende primordialmente a la investidura federal de alguna de las partes en juicio (...)"* (conf. HARO Ricardo, "La competencia Federal", pág.153, Bs.As., Ed. Depalma 1989). Bajo tal razonamiento, toda vez que mi mandante es una Sociedad del Estado, no caben dudas de que el fuero federal resulta competente en razón de la parte involucrada.

Cabe recordar lo establecido en el art. 116 de nuestra Constitución Nacional al referir expresamente que: *"… corresponderá a la Corte Suprema y a todos los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inc. 12 del Artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima:* ***de los asuntos en que la Nación sea parte****: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero."*

A su vez, corresponde subrayar lo establecido en el art. 2 inc. 6° de la ley 48, el cual dispone que los jueces nacionales de sección conocerán *"En general en todas aquellas causas en que la Nación o un recaudador de sus rentas sea parte."*

Más aún debe resaltarse que la Ley 3952 de Orden Público, estipula que no pueden tramitar en el fuero local los procesos en los que el Estado Nacional

y/o sus organismos sean parte, así como también que la competencia indicada es la del fuero federal (art. 1° ley 3952).

Todo lo expuesto implica que, en tanto mi representada se trata de una sociedad del Estado Nacional, corresponde a los jueces federales tomar intervención en las presentes actuaciones.

No podemos dejar de soslayar que las Salas de la Cámara del Fuero se han pronunciado en reiteradas ocasiones en relación a esta cuestión, predominando el criterio de la de que los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario Ciudad de Buenos Aires carecen de competencia para entender en este tipo de procesos donde se demanda a los entes referidos en el art. 116 de la Constitución Nacional.

Es así que la Sala II de la Cámara del Fuero en la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra Universidad de Buenos Aires s/ ejecución fiscal", expediente nro. EJO-6316, de fecha 07.02.02- ha resuelto que: *"… frente a la demanda articulada en autos contra la entidad nacional descentralizada Universidad de Buenos Aires <u>debe prevalecer la competencia federal</u> establecida a su respecto en el art. 116 de la Constitución Nacional y que no reconoce excepciones en la especie toda vez que no se verifica su declinación o renuncia por parte de la entidad nacional demandada, único caso en que podría admitirse la prórroga en razón de la persona".*

Por su parte, la Sala I de la Cámara del fuero en la causa "Ciudad de Buenos Aires c. LRA Radio Nacional", en fecha 20/09/2005 resolvió que: *"(…) en el sub-examine se verifica que el Estado Nacional se presentó en la causa y se opuso expresamente a la competencia de este fuero para continuar entendiendo en autos. Ello conduce a concluir que, siendo competentes los tribunales federales para entender en los casos en los cuales la Nación sea parte, y habiendo invocado la ejecutada expresamente la competencia de dicho fuero, el rechazo de la excepción de incompetencia resulta improcedente".*

Este criterio fue confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en los autos "GCBA c/ Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTESA) S/ Ej. Fiscal" Exp. nº 2093 de fecha 02.07.03, causa en la que

sostuvo que: *"… si una persona aforada requiere la jurisdicción federal, debe cesar la intervención de la jurisdicción local, cualquiera que sea la materia sobre la que se trate la controversia, pues es una prerrogativa del Estado Nacional, según lo reiteradamente establecido por la Corte Suprema".*

Asimismo, cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "GCBA c/ Propietario del Inmueble Av. Scalabrini Ortiz 1350 s/ procesos de ejecución", del 23.11.04, sostuvo que las ejecuciones fiscales contra el Estado Nacional resultaban competencia de la justicia federal.

Dicho proceso se trataba de un conflicto negativo de competencia trabado entre un Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta ciudad y un Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en el cual el Procurador General de la Nación –a través de su dictamen cuyos fundamentos tomó el Tribunal para resolver la incidencia- señaló que la cuestión queda regida por las previsiones contenidas en los arts. 116 de la Constitución Nacional y 2º de la Ley Nº 48 al ser demandado el Estado Nacional y que por razones de economía procesal correspondía atribuir la competencia a la justicia federal.

Tanto la normativa, como la doctrina y jurisprudencia invocadas, son claras, pacíficas y uniformes en cuanto a la procedencia de la excepción de incompetencia planteada por mi parte.

Por lo expuesto, solicito a V.S. haga lugar a la excepción de incompetencia opuesta y, consecuentemente, ordene remitir estas actuaciones al Fuero Contencioso Administrativo Federal, previo a dar tratamiento a los demás planteos efectuados a lo largo de la presente.

4.- CONTESTA DEMANDA

4.1. Improcedencia de la Vía Ejecutiva.

La actora intenta sostener la procedencia de la vía ejecutiva para reclamar la supuesta deuda cuyo cobro se persigue en autos a raíz de meras afirmaciones dogmáticas, carentes de sustento normativo alguno.

Sin embargo, la CSJN tiene establecido como doctrina pacífica que las sentencias dictadas contra la Nación son meramente declarativas, es decir, deben limitarse al simple reconocimiento del derecho (conf. art. 7° Ley 3.952) y evitar que el Estado pueda verse afectado por un mandato judicial perentorio en situación de no poder satisfacer el requerimiento judicial, para no perturbar la normal marcha de la administración pública (Fallos CSJN 265:291, 269:448;278:127; 297:467).

La acción aquí promovida por vía ejecutiva tiene el efecto inmediato del acto conminatorio, esto es, la intimación de pago, con lo que se está vulnerando justamente el principio de que las sentencias son meramente declarativas, y, obviamente, el principio que contempla el art. 7° de la Ley N° 3.952.

La ejecución fiscal no ha sido prevista para los casos en que el Estado Nacional y/o sus entes sean demandados, salvo en aquellos casos taxativamente determinados por ley. Empero éste NO ES EL CASO DE AUTOS.

El Título III Capítulo II Sección 4 art. 604 del CPCCN únicamente atiende la calidad de actor del Estado Nacional o sus entes, entiéndase, cuando el Estado Nacional es acreedor. Ergo, el procedimiento que intenta sostener la actora en autos NO resulta viable.

Este es el criterio sustentado en gran cantidad de antecedentes jurisprudenciales: "***La vía de la ejecución fiscal elegida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra el Estado Nacional no es apta para perseguir el cobro del tributo por contribución de alumbrado, barrido y limpieza, contribución territorial y pavimentos y aceras dado que el ordenamiento jurídico nacional establece un procedimiento específico para reclamar y hacer efectivo cobro de una deuda como la que se reclama siendo claro el art. 604 C.P.C.C.N. al establecer que procederá la ejecución fiscal cuando se persiga el de tasas o retribuciones de servicios adeudados a la administración pública, se refiere a los supuestos en que el Estado Nacional es el acreedor*** "(Cons .4°)." Coviello, Licht. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I "GCBA c. CSJA y/o propietarios de M.T. de Alvear 1840 s/ejecución fiscal" del 30.04.07).

Por otra parte, mi representada se vería afectada por cuanto los plazos que prevé el Cód. Procesal para este tipo de procesos, son mucho más acotados que los correspondientes a los procesos de conocimiento, lo que implica una lisa y llana violación a las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso.

A su vez, la habilitación del proceso ejecutivo no puede prosperar en tanto que no tiene en cuenta el régimen específico que regula fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria de la Nación, lo que podría conducir a la gravedad institucional para el caso que mi representada se vea obligada a realizar un pago sin causa.

A mayor abundamiento, la ley 23.982 dispone en su art. 22 que para pagar una deuda reconocida debe la misma tener crédito presupuestario para su cancelación en el año siguiente al del reconocimiento. El art. 68 del Decreto 689/99 Ley Complementaria permanente de Presupuesto, reglamenta dicha norma, impidiendo el cobro compulsivo de acreencias contra el Estado Nacional, a excepción de los supuestos en que se hubiere agotado la instancia de la previsión presupuestaria sin que la actora hubiere visto satisfecho su crédito, lo cual no ocurre en el caso bajo análisis.

Un título ejecutivo no puede otorgar a su poseedor ventajas sobre uno que posee un título ejecutorio, y para hacer efectivo éste último, debe requerirse en forma previa la previsión presupuestaria.

Por todo ello mi parte pide se rechace la vía de ejecución fiscal promovida en autos por la actora, con costas.

4.2. Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa.

Por otro lado, corresponde el rechazo de la acción impetrada por la ejecutante, en tanto no agotó la vía administrativa con carácter previo a dar curso a la acción en sede judicial.

La relevancia de esta institución se plasma, fundamentalmente, en que con el reclamo administrativo lo que se pretende, además de la debida tutela de los intereses particulares, es procurar la legitimidad de la actuación estatal, integrada

por la legalidad y la razonabilidad, a lo cual puede accederse sólo cuando se otorga a la Administración la posibilidad de enmendar sus propios errores, y de conocer las peticiones de la contraria en su sede, evitando así ser sometida a juicio con los inconvenientes y costos que ello genera para ambas partes.

En ese sentido, y sin perjuicio de lo apuntado en el punto anterior, a fin de evitar juicios innecesarios y de arribar a una etapa de conocimiento o conciliación anterior al pleito en aras de dar a la Administración la posibilidad de revisar el caso, es que se aconseja que el Fisco no sea llevado a juicio sin haber tenido previamente la posibilidad de tomar conocimiento de las razones en que se sustenta el reclamo *(María Jeanneret de Pérez Cortes, Los reclamos. Reflexiones sobre el reclamo administrativo previo, en Procedimiento Administrativo, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, 1998*).

En virtud de ello tampoco procede la acción intentada, toda vez que no se ha agotado la vía administrativa con carácter previo a la interposición de la presente acción.

4.3. Opone Excepción de Falta de Legitimación Pasiva como Defensa de Fondo.

A todo evento, y para el caso que V.S. considerara la procedencia de la vía ejecutiva intentada, mi mandante opone excepción de falta de legitimación pasiva para obrar al progreso de la acción intentada por la parte actora.

4.3.1. Existe pacífica coincidencia doctrinaria y jurisprudencial en considerar que la legitimación para obrar se define como aquel requisito en virtud del cual debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender y para contradecir respecto de la materia sobre la que versa el proceso.

La pauta para determinar la existencia de la legitimación procesal está dada, en principio, por la titularidad activa o pasiva de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso.

Dicho de otro modo "*la legitimación consiste en la competencia del sujeto para alcanzar o soportar los efectos jurídicos de la reglamentación de intereses a que se ha aspirado, competencia que, a su vez, resulta de la específica posición de tal sujeto respecto de los intereses que se trata de regular*" (CNCiv., Sala A, 19-12-91, DJ, 1992-2-68).

De modo que la legitimación para obrar consiste en la cualidad que tiene una persona para reclamar respecto de otra por una pretensión en el proceso, y "la falta de legitimación para obrar existe cuando no media coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender o contradecir respecto de la materia sobre la cual versa el proceso" (CNCiv., Sala D, 7-10-91, DJ, 1992-2-754).

Ahora bien, la accionante demanda a mi mandante sosteniendo que es obligada al pago de la deuda que pretende ejecutar. Adelanto a V.S. que esto es absolutamente inexacto en virtud de lo que seguidamente se expondrá.

4.3.2. <u>En primer lugar, debemos destacar que el inmueble que da origen al reclamo no es de titularidad de mi mandante</u>. Ya de por sí la circunstancia de que el inmueble sobre el que recae la supuesta deuda que en autos se reclama, no sea de propiedad ni esté registrado a nombre de mi representada, amerita el rechazo de la demanda incoada en contra de ADIF S.E. en razón de que mi mandante carece de legitimación pasiva para ser demanda en autos.

El inmueble, sobre el cual recae la deuda que se reclama, conforme nuestros registros, propiedad del Estado Nacional y se encuentra asignado a la operación de SOFSE en los términos de la Res. MIyT 171/2015, conforme se informa en el IF-2023-130339565-APN-GCEA#ADIFSE confeccionado por la Gerencia Comercial y de Explotación de Activos.

En tal sentido, el art. 3 de la Ley de creación de ADIF (Ley N° 26.352) es claro y contundente al establecer que: *“La ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, tendrá las siguientes funciones y competencias: a) La administración de la infraestructura ferroviaria, de*

los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación bienes muebles o inmuebles. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES el que se transferirá a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el plazo y bajo el procedimiento que el PODER EJECUTIVO establezca a tales fines."

De esta manera, existe una limitación apriorística de esta Sociedad del Estado de no poder ir más allá de la competencia que le ha atribuido la citada norma.

Asimismo, corresponde mencionar que el artículo 4º del Decreto Nº 752/2008 establece que: "*La Sociedad tiene como objeto la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes sobre la infraestructura ferroviaria, que podrá llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, y la explotación de los bienes de titularidad del ESTADO NACIONAL que formen parte de la infraestructura ferroviaria* ***cuya gestión se le encomiende o transfiera****, así como de las explotaciones colaterales, conexas o subsidiarias al objeto."*

Por otro parte, el Estatuto Social aprobado por Decreto Nº 752/08, refiere a la tutela del sistema ferroviario en tanto y en cuanto se encuentre bajo la jurisdicción y esfera de ADIF S.E., lo cual no ocurre respecto del inmueble sobre el cual recae la deuda que el GCBA reclama en la presente ejecución.

Como V.S. podrá apreciar, el reclamo de la parte actora carece de asidero que justifique la acción impetrada en contra de mi representada, y es que, aunque el GCBA le achaque las consecuencias derivadas de incumplimiento en el pago de una presunta deuda que recae sobre un determinado inmueble que no es de propiedad de mi mandante, lo cierto es que dicho bien no forma parte del patrimonio de ADIF S.E., ni tampoco se encuentra bajo la jurisdicción de ésta.

A mayor abundamiento se solicitará informes a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a fin de que informe titularidad del

inmueble, su jurisdicción, y en definitiva que organismo posee la administración del citado inmueble.

Por todo lo expuesto, resulta a todas luces inadmisible que esta parte asuma la representación procesal del titular del inmueble objeto del presente pleito, muchos menos que pueda ser legitimada pasiva en la acción intentada en autos, por lo que corresponde se rechace el avance de la presente ejecución en contra de ADIF S.E., con costas.

4.4. Inexistencia de deuda. Exención.

Para el hipotético e improbable caso, que se desestime la excepción por falta de legitimación pasiva se plantea además la siguiente defensa.

La falta de discriminación en cuanto a lo que es el crédito por mejoras previsto en la ley 23.514, impide el adecuado derecho de defensa de mi parte.

Los períodos reclamados en autos, corresponden como se dijo a períodos en que el inmueble se hallaba y halla en jurisdicción del Sociedad Operador Ferroviaria Sociedad del Estado.

La Ley Nº 26.352 (B.O., 27/03/2008), de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria, creó la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), asignando a la primera la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes. De tal manera ADIF S.E. y SOF S.E. se constituyeron en Sociedades del Estado en los términos de la ley Nº 20.705.

Por su parte el art. 9 de la ley 23.514 declaró exentos de las mejoras al Estado Nacional y sus entes y organismos autárquicos en los que no haya diferenciación patrimonial con el Estado Nacional. Es el caso de mi representada. Ergo, a situación no cambió con el dictado de la ley 22.016, ya que el Decreto 145/81 aclaró en su art. 1°, el alcance de dicha ley, por lo que la exención se mantuvo.

Al no discriminar el certificado de deuda los importes correspondientes a contribuciones de alumbrado barrido y limpieza, los de pavimentos y aceras y los correspondientes a las mejoras de ley Nacional 23.514, no puede sino concluirse que el título es totalmente inhábil, ya que incluye una deuda, negada e inexistente, que justamente por falta de discriminación no se alcanza a conocer a cuánto asciende. Ello hace que la pretensión de cobro deducida deba rechazarse.

Es evidente que el instrumento presentado como título ejecutivo es totalmente inhábil ya que está amparando una deuda que es inexistente, toda vez que la antecesora de mi representada en la jurisdicción del inmueble se encuentra exenta del pago del tributo que menciona el certificado de deuda en cuestión, ello es el pago del tributo previsto en la ley 23.514.

Mi parte no adeuda suma alguna por concepto que fuera impuesto por la ley 23.514. Es evidente, entonces la inhabilidad del título que se pretenden ejecutar. El mismo comprende sumas que mi representada no debe, ya que se encuentra exenta de su tributación.

Es por ello que el título con el cual se pretende ejecutar resulta inhábil, y por ende la defensa opuesta por mi representada debe prosperar, y V.S. debe rechazar la acción deducida en autos.

5.- CONCLUSION. -

5.1.- Mi parte ha solicitado la declaración de incompetencia para entender en estos actuados de parte de V.S. con costas (Arts. 31 y 116 CN, art. 2° inc. 6 ley 48, ley 3952 y concordantes)

5.2.- La acción promovida no puede prosperar, por varias y múltiples circunstancias concurrentes, aunque una sola de ellas bastaría para sustentar el rechazo de la demandada.

5.2.1.- La acción ejecutiva no se encuentra prevista en la norma de rito, y por otra parte se encuentra vedada por normas federales de orden público como son las leyes art. 7° ley 3952, 604 CPCCN, art. 22 ley 23.982, art. 68 Decreto 689/99.

5.2.2.- No se ha agotado la vía administrativa previa.

5.3.- Se tenga por articuladas las defensas de inhabilidad de título y falta de legitimación pasiva por parte de ADIF en virtud de los argumentos obrantes ya que el inmueble no es de propiedad ni se encuentra en jurisdicción de mi representada. Subsidiariamente y a todo evento, también corresponde declarar la inhabilidad del título, toda vez que según surge del propio certificado de deuda se pretende el cobro del cargo previsto por la ley 23.514, cuando el Estado Nacional se encuentra exento del pago del mismo.

Pido por tanto el rechazo de la demanda incoada, con costas a la actora.

6. PRUEBA.

Esta parte ofrece la siguiente:

6.1. Documental.

1. Poder General Judicial.

2. Se IF-2023-130339565-APN-GCEA#ADIFSE confeccionado por la Gerencia Comercial y de Explotación de Activos.

6.2. Informativa.

Solicito a V.S. se libre oficio:

1) **A la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)**, a fin de que informe: bajo la jurisdicción de qué organismo se encuentra el inmueble sito en la calle Avda. Sáenz 766 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) **Al Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** a fin de que informe quién es el titular del inmueble sito en Avda. Sáenz 766 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL.

Par el hipotético e improbable caso que no se hiciere lugar a las defensas de mi parte dejo planteado el caso federal previsto en el art. 14 de la ley 48, por afectación de las garantías constitucionales del debido proceso, y el derecho de propiedad, y por ser en caso el fallo adverso a la dispuesto por las leyes federales y al derecho vigente (leyes 3.952, 23.514, 23.982, 25.344 reglamentarias y concordantes).

Asimismo, dejo invocado en todo caso que de hacer lugar a la pretensión de la actora el mismo constituirá un caso de gravedad institucional por la trascendencia que puede tener dicho fallo sobre la jurisdicción de las cuentas nacionales y la trascendencia pública en general.

8. AUTORIZA.

Se autoriza expresamente a examinar el expediente en Secretaría, retirar copias, efectuar desgloses, extraer fotocopias, retirar y diligenciar oficios, cédulas, mandamientos, testimonios, con facultad para asistir a su diligenciamiento, proponer bienes a embargo, denunciar domicilios y/o designar y/o constituirse en depositario en el caso necesario, y, en general, a realizar todas los actos y trámites que fueren necesario en el desarrollo del presente proceso indistintamente a los Dres. Alberto Carlos Van Autenboer y/o Pedro Alejandro Leitner y/o Inés Abait, y/o Sebastián Alejandro Décima y/o María Sol Falasco y/o a quienes ellos designen indistintamente.

9. PETITORIO.

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

2. Se haga lugar a la excepción de incompetencia opuesta como de previo y especial pronunciamiento y, consecuentemente, se ordene remitir las presentes actuaciones a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, con

carácter previo a dar tratamiento a los demás planteos formulados a lo largo del presente responde.

3. Se tenga por contestada la demanda, en legal tiempo y forma, y por opuestos los planteos de Improcedencia de la Vía de Ejecución, de Agotamiento de la Vía Administrativa y de Falta de Legitimación Pasiva.

4. Se tenga presente la prueba ofrecida.

5. Se tenga presente la reserva de caso federal planteada.

6. Se tenga por cumplido el pago del bono de derecho fijo (conf. art. 51 inc. d) de la Ley 23.187.

7. Se tengan presente las autorizaciones conferidas.

8. Oportunamente, se rechace la procedencia de la presente acción, con costas a la parte actora.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: CONTESTA DEMANDA

Con los siguientes adjuntos:
DOCUMENTAL - IF-2023-130339565-APN-GCEA%ADIFSE (2).pdf
PODER ADIF.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 14/11/2023 15:42:27

FLORES FERNANDEZ MARIAN - CUIL 27-33730467-8

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-130339565-APN-GCEA#ADIFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-124854460- -APN-MESYA#ADIFSE - Estacion Saenz

El inmueble ubicado en Av. Saenz 766 de CABA, cuya Partida es la N° 108947 es propiedad del Estado Nacional y conforma la ex estación Dr. Saenz del ramal G, linea Belgrano Sur.

Este inmueble se encuentra asignado a la operación de SOFSE en los terminos de la Res. MIyT 171/2015

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 16:32:35 -03:00

SERGIO GIANNI
Coordinador
Gerencia Comercial y Explotación de Activos
Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.01 16:32:35 -03:00

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 023971677

FOLIO 2888. PRIMERA COPIA. INCORPORACIÓN PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: "ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO" a SEBASTIÁN ALEJANDRO DECIMA Y OTRA. ESCRITURA NÚMERO MIL CINCO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, seis de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Público, comparece Guillermo Luis FIAD, argentino, nacido el 16 de agosto de 1966, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.888.108, casado, con domicilio en la avenida José María Ramos Mejía número 1302 de esta ciudad, persona de cuyo conocimiento doy fe. Concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad del Estado que gira en esta plaza bajo el rubro de "ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO", con domicilio en la avenida José María Ramos Mejía número 1302, de esta ciudad, lo que acredita con los siguientes antecedentes: a) Estatutos Sociales elevados a escritura pública de fecha 14 de julio de 2008, pasada ante el Escribano de Adscripto del Registro Notarial del Estado Nacional, Horacio A. D´Albora, al folio 410, del Registro Notarial del Estado Nacional, y su escritura complementaria de fecha 14 de agosto de 2008, pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, Registro Notarial del Estado Nacional, Natalio P. Etchegaray, al folio 488, del Registro Notarial del Estado Nacional, cuyas primeras copias se inscribieron en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 25 de agosto de 2008, bajo el número 16964, del Libro 41, tomo de Sociedades por Acciones; b) Aumento de Capital resuelto por Acta de Asamblea de fecha 1 de octubre de 2015, elevada a escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2015, pasada ante mí al folio 6632 de este Registro, y su complementaria pasada también ante mí el 28 de marzo de 2016, al folio 2091 de este Registro a mi cargo, inscriptas en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 3 de mayo de 2016, bajo el número 6782, libro 78, Tomo de Sociedades por Acciones; c) Elección de autoridades resuelta por acta de Directorio de

N 023971677

fecha 17 de diciembre de 2015 y acta de directorio de misma fecha de distribución de cargos, inscriptas en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 19 de Mayo de 2016; y d) Resolución número 005 de fecha 17 de diciembre de 2015, del Ministerio de Transporte en la cual se encomienda la designación de Presidente por parte del Estado Nacional. Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas los mencionados en los incisos a) al folio 4456 del protocolo correspondiente al año 2012, el mencionado en el inciso c) obra agregado al folio 6632 protocolo correspondiente al año 2015, el mencionado en el inciso d) obra agregada al folio 519, protocolo correspondiente al año 2016 y el mencionado en el inciso b) al folio 10048 del protocolo correspondiente al año 2016, surgiendo de los mismos las facultades para este acto. Y en tal virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, el compareciente me solicita la transcripción del acta de directorio y del Poder General Judicial y Administrativo que en original me exhibe y que copiados la primera en sus partes pertinentes y el segundo íntegramente, dicen así: I) "**Acta de Directorio Nº 184.** Siendo las 15:00 horas del día 25 de abril de 2019 se reúnen en la sede de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF) el Señor Vicepresidente Dr. Juan Carlos Servini y el Señor Director Agr. Eugenio Armando Commenge. Asimismo, se encuentran presentes el Cdor. Ernesto Sothmann y el Dr. Mauricio Guillani, miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se encuentran presentes el Dr. Daniel Antunez y la Dra. Vanesa Bachiller por la Secretaría del Directorio. A continuación, existiendo quórum al efecto se procede a dar tratamiento a los siguientes puntos del Orden del Día: (...) **CUARTO INTERMEDIO.** Acto seguido, siendo las 16:00 horas los miembros presentes deciden hacer un cuarto intermedio de quince minutos. **Acta de Directorio Nº 184.** Siendo las 16:15 horas del día 25 de abril de 2019 se reanuda la reunión en la sede de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF) con la presencia del Señor

Vicepresidente Dr. Juan Carlos Servini y el Señor Director Agr. Eugenio Armando Commenge. Asimismo, se encuentran presentes el Cdor. Ernesto Sothmann y el Dr. Mauricio Guillani, miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se encuentran presentes el Dr. Daniel Antunez y la Dra. Vanesa Bachiller por la Secretaría del Directorio. A continuación, existiendo quórum al efecto se procede a dar tratamiento a los siguientes puntos del Orden del Día: **DÉCIMO PRIMERO: OTROS TEMAS A PROPUESTA DE DIRECTORES Y/O SÍNDICOS:** Toma la palabra el Señor Presidente y pone en consideración de los miembros del Directorio la necesidad de incorporar nuevos apoderados al Poder General Judicial y Administrativo oportunamente otorgado por Escritura Pública N° 916 ante el Escribano Joaquin Esteban Urresti. Acto seguido, los miembros del Directorio deciden: (i) incorporar a Sebastián Alejandro DECIMA, DNI 30.846.588 y a Marian Rocío FLORES FERNANDEZ, DNI 33.730.467 al Poder citado precedentemente y, (ii) facultar al Señor Presidente y/o Vicepresidente a realizar las gestiones notariales necesarias para elevar a escritura pública el otorgamiento de los nuevos poderes conferidos por el Directorio en la presente reunión firmando la documentación correspondiente. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 16:30 horas del día de la fecha." Y II) **"FOLIO 3189.- PRIMERA COPIA.-** PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: "ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO" a DANIEL ALBERTO ANTUNEZ Y OTROS. ESCRITURA NÚMERO NOVECIENTOS DIECISEIS. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Público, comparece Guillermo Luis FIAD, argentino, nacido el 16 de agosto de 1966, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.888.108, casado, con domicilio en la avenida José María Ramos Mejía número 1302, de esta ciudad, persona de cuyo conocimiento doy fe. Concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad del Estado que gira en esta plaza bajo el rubro de

N 023971678

"ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO", con domicilio en la avenida José María Ramos Mejía número 1302, piso sexto, de esta ciudad, lo que acredita con los siguientes antecedentes: a) Estatutos Sociales elevados a escritura pública de fecha 14 de julio de 2008, pasada ante el Escribano de Adscripto del Registro Notarial del Estado Nacional, Horacio A. D'Albora, al folio 410, del Registro Notarial del Estado Nacional, y su escritura complementaria de fecha 14 de agosto de 2008, pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, Registro Notarial del Estado Nacional, Natalio P. Etchegaray, al folio 488, del Registro Notarial del Estado Nacional, cuyas primeras copias se inscribieron en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 25 de agosto de 2008, bajo el número 16964, del Libro 41, tomo de Sociedades por Acciones; b) Aumento de Capital resuelto por Acta de Asamblea de fecha 1 de octubre de 2015, elevada a escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2015, pasada ante mi al folio 6632 de este Registro la que se encuentra pendiente de inscripción; c) Elección de autoridades resuelta por acta de Asamblea de fecha 17 de diciembre de 2015 y acta de directorio de misma fecha de distribución de cargos pendientes de inscripción; y d) Resolución número 005 de fecha 17 de diciembre de 2015, del Ministerio de Transporte en la cual se encomienda la designación de Presidente por parte del Estado Nacional. Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas los mencionados en los incisos a) al folio 4456 del protocolo correspondiente al año 2012, los mencionados en los incisos b) y c) obran agregados al folio 6632 protocolo correspondiente al año 2015, y el mencionado en el inciso d) obra agregada al folio 519, protocolo corriente. Y en tal virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, el compareciente me solicita la transcripción del acta de directorio que en este acto me exhibe y copiada en sus parte pertinentes, dice así: "**Acta de Directorio Nº 131.** Siendo las 10 horas del día 26 de abril de 2016 se reúnen en la sede de la Administración de

Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF) el Señor Presidente Ing. Guillermo L. Fiad, el Señor Vicepresidente Dr. Juan Carlos Servini y el Señor Director Ing. Eugenio Armando Commenge. Asimismo, se encuentran presentes el Dr. Néstor Fuks, la Dra. Celia Yannuzzi y el Cdor. Guillermo Leandro Cadirola, miembros de la Comisión Fiscalizadora. También se encuentran presentes el Dr. Daniel Antúnez en su carácter de Gerente de Asuntos Legales y el Dr. Fernando Cupo en su carácter de Secretario del Directorio. A continuación, existiendo quórum al efecto se procede a dar tratamiento a los siguientes puntos del Orden del Día: **CUARTO INTERMEDIO.** Acto seguido, siendo las 11:50 horas los miembros presentes deciden hacer un cuarto intermedio de quince minutos (...)**Acta de Directorio Nº 131.**- Siendo las 12:05 horas del día 26 de abril de 2016 se reanuda la reunión con la presencia del Señor Presidente Ing. Guillermo L. Fiad, el Señor Vicepresidente Dr. Juan Carlos Servini y el Señor Director Ing. Eugenio Armando Commenge. Asimismo, se encuentran presentes el Dr. Néstor Fuks, la Dra. Celia Yannuzzi y el Cdor. Guillermo Leandro Cadirola, miembros de la Comisión Fiscalizadora. También se encuentran presentes el Dr. Daniel Antúnez en su carácter de Gerente de Asuntos Legales y el Dr. Fernando Cupo en su carácter de Secretario del Directorio. A continuación, existiendo quórum al efecto se procede a dar tratamiento a los siguientes puntos del Orden del Día: (...) Continúa en uso de la palabra el Señor Presidente y pone en consideración del Directorio el otorgamiento de nuevos poderes para la representación de la Sociedad. Luego de un intercambio de opiniones el Directorio resuelve: (...)**Otorgar Poder General Judicial y Administrativo amplio** a favor de Daniel Alberto ANTÚNEZ, DNI Nº 20.861.417; Alberto Carlos VAN AUTENBOER, DNI Nº 16.111.744; Dante Federico AMOROSO VALLARINO, DNI Nº 18.900.189; María Laura Regina BERARDI, DNI Nº 23.073.262; Nicolás Diego DEFRANCHI, DNI Nº 29.501.507; Patricio Oscar DEFRANCHI, DNI Nº 27.285.041; Pedro Alejandro LEITNER, DNI Nº 13.232.558;

N 023971679

Aníbal Hernando MATURO, DNI N° 18.054.982; Florencia PEGNOTTI, DNI N° 33.778.923; Claudio Fernando CUPO, DNI N° 25.240.300; y Juan Manuel GATTO BICAIN, DNI N° 26.601.698, a los efectos de intervenir como apoderados con motivo de la defensa de los intereses de la Sociedad en asuntos judiciales en que esta Sociedad es parte, para que en nombre y representación de la Sociedad en forma indistinta, realicen los siguientes actos: A) INTERVENCIÓN EN JUICIOS: iniciar, contestar e intervenir hasta su terminación en nombre del otorgante, en todos los asuntos, causas, gestiones, desalojos o lanzamientos de la Ley N° 17.091, o la que en el futuro la reemplace, y litigios judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero y jurisdicción, en que el mandante tenga interés en la República Argentina, sea como parte actora o demandada, querellada o querellante, tercerista o en cualquier otro carácter ante los Tribunales Judiciales de cualquier instancia o jurisdicción de la República Argentina, incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Supremas Cortes Provinciales. Para que en tal sentido y en todas las instancias practique judicial o extrajudicialmente cuantos actos, gestiones, trámites y diligencias estime convenientes, compareciendo al efecto ante los Señores Jueces y Tribunales y demás autoridades competentes con facultades para entablar y contestar demandas y todo tipo de acciones, reconvenir, acusar todo tipo de rebeldía, presentar escritos y documentos de toda índole, producir toda clase de pruebas, oponerse a pruebas ofrecidas por las otras partes, ofrecer y tachar testigos, recusar, oponer, interrumpir, suspender y renunciar a prescripciones adquiridas, desistir, prestar y exigir cauciones juratorias, poner y absolver posiciones, confesar y reconocer obligaciones anteriores o posteriores al mandato, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, concurrir a juicios verbales, promover y contestar incidentes, decir de nulidad y oponer toda excepción legal, producir informaciones, pedir embargos, secuestros, inhibiciones, cualquier otra medida cautelar y ejecutoria, ofreciendo y otorgando las garantías personales o reales que se establecieren,

nombrar peritos y consultores técnicos contadores, tasadores, martilleros, calígrafos y de cualquier otra naturaleza, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas, otorgar recibos y cartas de pago, asistir a procedimientos de mediación, celebrar arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales, aceptar herencias y renunciarlas, reconocer o desconocer coherederos, aceptar garantías reales y personales para asegurar pagos, reclamar intereses, actualizaciones y costas, comprometer en árbitros de derecho o en arbitradores, amigables componedores, juicios de peritos, con designación de terceros para los casos de discordia, con o sin imposición de multas y renunciar a los recursos, actuar en representación del mandante ante cualquier Tribunal Arbitral, realizando todos los actos procesales que autoricen las normas de procedimiento aplicables al Tribunal de que se trate, demandar por desalojo y cobro de alquileres y pedir el lanzamiento de los inquilinos, pedir remates y liquidación de bienes, tomar y dar posesión de bienes, comparecer a asambleas comerciales y juntas de acreedores y votar en las mismas, promover incidentes de verificación y graduación de créditos con amplias facultades pudiendo aceptar concordatos y avenimientos o impugnarlos, impugnar o aceptar informes particulares o generales del Síndico y distribuciones de fondos y solicitar la revisión de las resoluciones declarando admisibles o inadmisibles créditos, solicitar el reconocimiento de privilegios o renunciar a los mismos, pedir la quiebra de los deudores del mandante, designar liquidadores y Comisiones de Vigilancia, apelar e interponer y/o consentir el levantamiento de quiebras e impugnar aquéllas solicitadas u obtenidas por terceros, apelar e interponer y/o renunciar a todos los recursos que crean convenientes incluyendo el extraordinario y denunciar y querellar, pedir detenciones provisorias, encarcelaciones, excarcelaciones y sobreseimientos provisorios y definitivos, ratificar, rectificar y registrar actos jurídicos, solicitar estados de dominios y gravámenes, otorgar poderes generales y especiales a abogados y procuradores y revocar tales poderes, firmar, y otorgar todos los

N 023971680

instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que sean necesarias o convenientes al mejor ejercicio del presente mandato. Se deja constancia que las facultades precedentemente enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas por cuyo motivo el mandatario queda autorizado para realizar todos los actos y diligencias necesarios que directa o indirectamente se relacionen con este mandato que se confiere con toda amplitud y alcance en los términos de los artículos 375 del Código Civil y Comercial y del artículo 51 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina y ya sea ello en razón de las leyes actuales y sus reformas o por las leyes y decretos que en el futuro se dicten en la República Argentina. B) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Representar a la mandante ante el Gobierno Nacional, Gobiernos de las Provincias, Municipalidades, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios, Secretarias, Dirección de Catastro y Obras Civiles, Administración General de Aduanas, Aduana de Buenos Aires y todas las demás aduanas del interior del país, Administración Nacional de Puertos, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección de Vialidad Nacional, Secretaría de Industria, Secretaría de Coordinación Económica, Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Administración Federal de Ingresos Públicos, Direcciones, reparticiones de todo tipo, entidades autárquicas y autónomas descentralizadas, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Obras Sociales de cualquier clase, Correo Argentino S.A., Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología, Registro de Proveedores del Estado, Registro de la Propiedad Intelectual, Registro de Inversiones Extranjeras, Direcciones de Rentas, de Recaudación, Inmobiliarias, empresas licenciatarias de servicios públicos y demás empresas de servicios eléctricos, empresas telefónicas, Direcciones de Agua y Energía de las Provincias, Tribunales Municipales de Faltas, o de cualquier otra y en cualquier otro organismo o dependencia de servicios públicos ya sea privado, del Estado o mixto, como así

también ante cualquier otra repartición pública o privada que los fines encomendados exijan, dejándose constancia de que la enumeración que antecede no es taxativa sino a título ejemplificativo. Al efecto, la parte mandataria queda facultada para: realizar toda clase de gestión administrativa, presentar escritos, escrituras, títulos, órdenes, boletas de control, manifiestos, protestos, reclamos, y demás documentación que se les exigiere, iniciar y promover expedientes y tramitar los mismos, solicitar instalaciones y provisión de cualquier servicio público o privado, así como solicitar inspecciones, rehabilitaciones y ampliaciones, solicitar el registro de importador y exportador, solicitar ante los Registros de la Propiedad Automotor el patentamiento y la realización de cualquier otro trámite administrativo, relativo a los automotores de la mandante, que al presente tenga o en adelante adquiriere o vendiere, firmando para ello toda la documentación necesaria, solicitar certificados de libre deuda y/o gravámenes, pedir desgloses de documentación acompañada y retirarla, firmando los recibos y resguardos de caso, presentar y recibir cuentas, aceptar e impugnar las mismas, efectuar pagos, dar recibos, interponer recursos, solicitar reintegros, presentar y ofrecer pruebas, efectuar descargos y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Se deja constancia que las facultades enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas por cuyo motivo el mandatario queda autorizado para realizar todos los actos y diligencias que directa o indirectamente se relacionen con este mandato, sea ello en razón de las leyes actuales y sus reformas o por leyes o decretos que en futuro se dicten. El presente mandato no es sustituible, en forma parcial ni total y se faculta al Presidente a los fines que realice las gestiones notariales necesarias para elevar a escritura pública el otorgamiento del poder aprobado por el Directorio en la presente reunión, firmando la documentación correspondiente. (...)Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 12.35 horas del día de la fecha. Siguen firmas ilegibles" LO TRANSCRIPTO es copia fiel de su original

N 023971681

que tengo a la vista y en fotocopia obra agregada al folio 3182 del protocolo corriente. Y el compareciente expresa: Que dando cumplimiento a lo resuelto en el acta de directorio precedentemente transcripta, confiere PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO favor de los señores Daniel Alberto ANTÚNEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.861.417; Alberto Carlos VAN AUTENBOER, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.111.744; Dante Federico AMOROSO VALLARINO, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.900.189; María Laura Regina BERARDI, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.073.262; Nicolás Diego DEFRANCHI, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.501.507; Patricio Oscar DEFRANCHI, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.285.041; Pedro Alejandro LEITNER, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.232.558; Aníbal Hernando MATURO, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.054.982; Florencia PEGNOTTI, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.778.923; Claudio Fernando CUPO, titular del Documento Nacional de Identidad número 25.240.300; y Juan Manuel GATTO BICAIN, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.601.698, para que actuando en nombre y representación de "Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF)", en forma indistinta, hagan uso de todas y cada una de las facultades contenidas en la misma y que a esos efectos se dan aquí por reproducidas. Por último el compareciente expone que el presente poder no podrá ser sustituido total ni parcialmente y me solicita expida primera copia de este instrumento para los mandatarios. LEIDA que le fue, se ratificó en su contenido firmando por ante mi doy fe.- **GUILLERMO LUIS FIAD.-** Está mi sello. Ante mí: **JOAQUÍN E. URRESTI.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3189 del registro 501 a mi cargo. Para **LOS MANDATARIOS** expido esta **PRIMERA COPIA** en cinco fojas de Actuación Notarial, numeradas

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 023971682

correlativamente de la N 019896008 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento." LO TRANSCRIPTO es copia fiel de su original que tengo a la vista y en fotocopia autenticada el acta de directorio agrego a la presente. Y el compareciente expresa: Que dando cumplimiento a lo resuelto en el acta de directorio pretranscripta, INCORPORA al PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO relacionado precedentemente, a Sebastián Alejandro DECIMA, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.846.588 y Marian Rocío FLORES FERNANDEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.730.467 para que actuando en nombre y representación de "ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO", haga uso de todas y cada una de las facultades contenidas en el mismo, las que a esos efectos se dan aquí por reproducidas. Por último, el otorgante expone que el presente poder no podrá ser sustituido total o parcialmente y me solicita expida primera copia de este instrumento para la mandataria. LEIDA que le fue, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. **Guillermo Luis FIAD.** Está mi sello. Ante mí: **JOAQUÍN E. URRESTI.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2888 del registro 501 a mi cargo. Para **LOS MANDATARIOS** expido esta **PRIMERA COPIA** en seis fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 023971677 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

N 023971682

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 2741069/2023

Ciudad de Buenos Aires,

I. Por presentada, por parte, en mérito de la copia de poder acompañada, por constituido el domicilio procesal y el electrónico indicados.

II. Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma.

III. Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal planteada y las autorizaciones conferidas en los términos del art. 120 del CCAyT.

IV. Previo a todo trámite, de la excepción de incompetencia interpuesta, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. Notifíquese electrónicamente.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 2741069/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 28/11/2023 17:25

ALBORNOZ Juan Jose
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Bono de Derecho Fijo

Ley 23.187 Art. 51º Inciso d

E000002465

Número

Expediente J-01-00139717-2/2022-0

Carátula GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Apellido y Nombre FLORES FERNANDEZ, MARIAN ROCIO

Matrícula T° 121 F° 0105

CUIT - DNI:33730467

Fecha de Pago 07/12/2023 13:31:42

Transacción MP 68333373602

Verificación con QR

Señor/a Juez:

Que vengo a acompañar a las presentes actuaciones el Bono correspondiente al pago del Derecho Fijo.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983-2023. 40 Años de Democracia

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: BONO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 11/12/2023 11:53:40

FLORES FERNANDEZ MARIAN - CUIL 27-33730467-8

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 3009798/2023

Ciudad de Buenos Aires.-

Agréguese el bono de derecho fijo acompañado y téngase presente.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 3009798/2023

FIRMADO DIGITALMENTE 13/12/2023 16:20

Julieta Nadia Gonzalez
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

CAyT

JUZGADO N°3

SECRETARÍA N°5

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO CAyT

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Número: 620422/2023

CUIJ: C-01-00620422-4/2023

B

Destinatario: **ANALIA, SANDIANES**	
Domicilio electrónico: **27-18093671-3**	
Tipo domicilio: **CONSTITUIDO ELECTRONICO**	**Carácter:** **NORMAL**
Expediente: EXP 139717/2022-0 CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0	Con habilitación, día y hora: No
Observaciones:	

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Número 139717/2022-0 que tramitan ante este Tribunal se ha dictado la presente resolución.

Actuación N° 2741069/2023, Fdo. por ALBORNOZ, JUAN JOSE

Actuación N° 2688717/2023, Fdo. por FLORES FERNANDEZ, MARIAN
DOCUMENTAL - IF-2023-130339565-APN-GCEA%ADIFSE (2).pdf
PODER ADIF.pdf

Queda Uds. Notificado
Fdo. FLORES FERNANDEZ, MARIAN CUIL 27-33730467-8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2023

Uso Oficial de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

ANALIA SANDIANES, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, manteniendo el domicilio constituido en Bartolomé Mitre 921, Piso 1, Of. 12, domicilio electrónico 27-18093671-3, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Poletti, en los autos caratulados: "***GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ EJECUCIÓN FISCAL", Expte. Nº 139717***, a V. S. digo:

I.- CONTESTA TRASLADO

En tiempo y forma oportunos, vengo a contestar el traslado conferido a mi parte de la excepción de incompetencia y demás manifestaciones opuestas por la contraria, y a mérito de las consideraciones que a continuación expondré, solicito su rechazo.

II.- CONTESTA TRASLADO

En los presentes autos se reclama, el pago de la deuda en concepto del Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de los Sumideros, Partida N° 108947, por las cuotas 11 y 12 del año 2018; 01 a 12 de los años 2019 a 2021, que empadrona el inmueble ubicado en AVDA SAENZ 00766, CABA.

La contraria, se opone a la prosecución de esta ejecución fiscal alegando la incompetencia del fuero, improcedencia de la vía ejecutiva

para reclamarle al Estado Nacional y agotamiento de la vía administrativa.

III.- <u>CONTESTA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA</u>

La ejecutada opone, entre otros planteos defensivos, una excepción de incompetencia, fundando la misma en el hecho que al demandarse al Estado Nacional, debe tramitar la presente ejecución fiscal ante los tribunales pertenecientes al fuero federal.

Atento el traslado conferido respecto de esta defensa, en primer lugar, corresponde destacar que la excepción de incompetencia, no resulta una de las excepciones contempladas en forma expresa en el art. 451 del Código Contencioso, Administrativo y Tributario.

Sin perjuicio de ello, se ha entendido que la fijación del juez competente es de fundamental importancia, porque se corresponde con la garantía constitucional que determina el principio que toda persona debe tener un juez natural.

Siendo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el demandante en autos la competencia se encuentra fijada por ley, siendo el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (aprobado por Ley N° 189, B.O. del 28 de junio de 1999), el que fija la competencia del fuero local, en sus artículos 1º y 2º, con carácter amplio, tanto cuando alguna autoridad administrativa sea parte, como cuando la materia involucrada resulte de carácter local.

El artículo1° define a la autoridad administrativa expresando que: "*Se consideran autoridades administrativas de la Ciudad de Buenos Aires la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, los órganos legislativos y judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejecución de la función administrativa, los entes públicos no estatales o privados, en cuanto ejerzan potestades públicas*

otorgadas por las leyes de la Ciudad de Buenos Aires".

Por su parte, el art. 2° define las causas que deben tramitar en el fuero contencioso administrativo:

"Son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado. La competencia contenciosa administrativa y tributaria es de orden público."

De la recta aplicación de tales normas se desprende que es competente V.S. para entender en esta causa contenciosa en que es parte una autoridad administrativa local y cuyo objeto es la ejecución fiscal de un tributo local, es decir materia tributaria local, está reservada al conocimiento de los jueces locales, como consecuencia del respeto al sistema federal y a las autonomías provinciales. (C.S.J.N. FALLO "Makarevich" 322:190).

Cabe destacar, que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se modificó substancialmente el status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires puesto que el art. 129 le otorga autonomía de gobierno, legislación y jurisdicción.

Así, se dota a la ciudad de autonomía "de legislación y jurisdicción", y por esta vía la incluye en el diálogo federal.

La reforma constitucional del año 1994 le reconoce la fundamental atribución de dictarse un "estatuto organizativo de sus instituciones" (art. 129 de la Constitución Nacional) que cumple la función de una Constitución, tal como sería posteriormente denominada por la Convención Constituyente de la ciudad. De esa manera, la Constitución Nacional de 1994 transforma radicalmente la

naturaleza política y jurídica de la ciudad de Buenos Aires. Esta atribución del poder jurisdiccional del que está investido el juez, implica que otro juez no puede válidamente imponerle su decisión.

La mera circunstancia que el Estado Nacional sea parte, no implica automáticamente la incompetencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que corresponde destacar que la accionada en su presentación en conteste, omite considerar que tanto la Corte Suprema de Justicia como el Tribunal Superior de Justicia, han entendido que la **competencia federal es renunciable, y puede ser prorrogada por quienes invisten la titularidad del Interés federal a favor de la jurisdicción local. (Conf.**Tribunal Superior de Justicia, en el fallo *“GCBA C/ENCOTESA S/EJECUCION FISCAL S/RECURSO DE APELACION ORDINARIO CONCEDIDO”,* del 03 de septiembre de 2003).

Más allá de ello, la cuestión ha sido resuelta en el fallo de la CSJN donde expresamente dispone que la Ciudad no puede ser llevada a Tribunales de distinta jurisdicción al igual que sucede con las Provincias.

Llevando lo hasta aquí relatado al caso que nos ocupa, y restringiéndonos al planteo en crisis, nos encontramos con que el fuero federal no resulta competente para intervenir en estos actuados. El fuero local es competente tanto en razón de la persona, como de la materia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos ***"GCBA C/ CORDOBA PROVINCIA DE S/ EJECUCION FISCAL", Expte N° 2084/2017***, de fecha 04 de abril de 2019, queda evidenciado que no resultan competentes para intervenir en estos actuados los tribunales federales.

Es en ese eje que se centró el Alto Tribunal al concluir que:

"…Que, en este nuevo marco constitucional, así como esta Corte sostuvo en "Nisman" que las limitaciones jurisdiccionales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son el producto de una situación de hecho transitoria, también se impone que esta Corte se desligue de 25 años de instituciones porteñas inconclusas y, en el ámbito de la competencia originaria, ***le reconozca a la ciudad el derecho a no ser sometida ante tribunales ajenos a la plena jurisdicción que le garantiza la Constitución Nacional. La Ciudad Autónoma, tal como sucede con las provincias, se ve afectada en su autonomía cuando es forzada a litigar ante tribunales de extraña jurisdicción…***

"...En efecto, entre los asuntos que tienen como parte a una provincia, el art. 116 no incluye a las causas que se plantean entre una provincia y el Estado nacional. Si predominase el derecho del Estado nacional al fuero federal, el caso debería corresponder a los jueces federales de primera instancia. Pero, si se decidiera de esta manera, las provincias verían comprometido su derecho a no verse sometidas a los tribunales federales (salvo a la jurisdicción de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación) …"

De lo expuesto se desprende que en el caso en examen y en razón de la persona, no es competente el Fuero Federal, lo que determina el rechazo la pretensión planteada por la contraria.

Lo aquí expresado, se ve ratificado por la improcedencia de la incompetencia planteada en autos, en razón de la materia por tratarse de una ejecución de una deuda de naturaleza fiscal cuyo cobro persigue la Ciudad de Buenos Aires.

Resulta fundamental remarcar, que la ejecutada, hace caso omiso a que en estos actuados se está reclamando una contribución tributaria de naturaleza local, es decir que claramente no versa sobre materia federal

Cabe destacar que la materia es uno de los elementos a los fines de fijar la competencia, y a su vez la misma estará determinada por el acto que le dio origen al proceso.

El acto que le dio origen a este proceso, es un incumplimiento fiscal cuyo cobro por la vía de apremio se sustenta en normas de carácter local (Código Fiscal y normas concordantes), por lo que su tratamiento claro esta no es de competencia del Fuero Federal.

En razón, de lo manifestado, **al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta, que la incompetencia de la Justicia Federal, para efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva.**

Cabe destacar que el voto del Dr. Rosenkratz en el citado precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado en tal sentido que;

"…De manera constante, esta Corte ha intentado armonizar el régimen de la jurisdicción federal con las jurisdicciones locales fijando cómo ha de funcionar la primera para no avasallar las segundas. En este sentido, el respeto a las autonomías provinciales, ha dicho esta Corte con firmeza, requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión de las causas que, en lo sustancial, versan sobre aspectos propios del derecho provincial (Fallos: 255:256; 259:343; 258:116; 264:72; 283:429;

292:625; 291:232; 308:2564; 310:2841; 311:489; 313:548, entre muchos otros; más recientemente, Fallos: 330:4055, 330:4234, 340:1078, entre muchos otros), prerrogativa que ha sido calificada por esta Corte como un específico privilegio federal (Fallos: 310:295). Ello no implica desconocer la supremacía de la Constitución, las leyes nacionales y los tratados, que se hace efectiva por medio del recurso extraordinario creado por el artículo 14 de la ley 48 (cfr. Fallos: 180:87; 291:232; 316:1740, entre muchos otros). La regla que exige reservar a los jueces de provincia el conocimiento y decisión de las causas que versan sobre aspectos propios del derecho provincial solo admite excepción cuando se trata de una controversia con otra provincia, en cuyo caso corresponde siempre la competencia originaria de la Corte. Ello es así, pues como ha dicho esta Corte, no es concebible que alguna de las provincias en litigio pueda erigirse en juez de su propia causa (Fallos: 323:1877)….”

Asimismo el Tribunal Superior de Justicia ha señalado que ***“…es doctrina de la CSJN que se hallan excluidos de la jurisdicción federal aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que lleven aparejada la necesidad de hacer mérito de ellas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o la revisión en sentido estricto de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales de las autoridades provinciales (Fallos: 319:2527; 321:2751; 322:617, 2023, y 2444; 330: 1114, entre otros), porque el respeto del sistema federal exige que sean los magistrados locales los que intervengan en las causas en que se ventilen asuntos de esa naturaleza, sin perjuicio de que las cuestiones de índole federal que también puedan comprender esos pleitos sean***

susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario regulado por el art. 14 de la ley 48 (Fallos: 310:295 y 2841; 311:1470; 314:620 y 810; 318:2534 y 2551; 324:2069; 325:3070, entre muchos otros). (TSJ, fallo del 14 de Agosto de 2014, Expte. nº 14629/17 "GCBA s/ inhibitoria s/ recurso de inconstitucionalidad concedido")

Por lo tanto, en cuanto al tribunal competente, la doctrina asentada en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, implica a todas luces que en el caso de autos corresponda o bien a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien a los tribunales de la Ciudad Autónoma, pero en ningún caso a la jurisdicción de los tribunales federales.

En efecto, el Poder Judicial de la Nación en su condición de autoridad federal (arts. 108 a 119 C.N.), carece de competencia para intervenir en las acciones que se ventilan cuestiones institucionales de la Ciudad de Buenos Aires, como asimismo específicamente, para entender en acciones en las que se cuestiona normas de alcance general dictadas por las autoridades locales.

En virtud de lo expuesto solicito a V.S. que se rechace el pedido de remisión al Fuero Contencioso Administrativo Federal formulado por la demandada.

Por lo tanto, la contraria debió abonar los tributos liquidados de acuerdo a lo expuesto, durante cada uno de los períodos fiscales aquí reclamado, y su falta de pago ha dado lugar al inicio de esta acción, emitiéndose legítimamente el título ejecutivo.

IV.- <u>MANIFIESTA COSTAS POR SU ORDEN</u>

Debe advertirse que resulta improcedente la imposición de costas a mi representada por aplicación del art. 1 del Dto. 1204/2001

(fallo 328:1022), y cualquiera sea el resultado del presente corresponde que se impongan por su orden, lo que también se solicita conforme a derecho.

V.- <u>PLANTEA CASO FEDERAL</u>

Para el hipotético y remoto supuesto que V. S. acepte las pretensiones de la demandada, en cumplimiento del mandato que invisto, y a fin de evitar toda caducidad de derechos, mantengo la cuestión federal oportunamente planteada y la reserva de ocurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la C. A. B. A. mediante Recurso de Inconstitucionalidad Ley 402, y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por violación de las siguientes normas constitucionales: artículos 129 (Autonomía); 14 y 17 (Propiedad); 19 y 31 (legalidad y gravedad institucional).

VI.- <u>PETITORIO</u>

Por todo lo expuesto de V.S. Solicito:

a) Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.

b) Se rechace el pedido de incompetencia, y la remisión de estos actuados al Fuero Contencioso Administrativo Federal.

c) Se tenga presente la reserva de Caso Federal.

Proveer de conformidad.

<u>SERÁ JUSTICIA</u>

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 1983 - 2023. 40 Años de Democracia

Firmantes:
SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3
ARIEL JOSE IGNACIO POLETTI

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 29/12/2023 08:42:51

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 68781/2024

Ciudad de Buenos Aires,

I. Por contestado el traslado conferido en la actuación 2741069/2023 en legal tiempo y forma.

II. Téngase presente lo manifestado y la reserva del caso federal.

III. Atento al estado de la causa, córrase vista de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 68781/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 07/02/2024 13:48

AMMIRATO Aurelio Luis
JUEZ SUBROGANTE
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 3

"GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"
Expediente 139717/2022-0 - **Juzgado 3 Secretaría 5**
Fiscalía 1ra Inst. CAyT 3
Dictamen N° 215-2024

V.S.:

I.- Vienen las presentes actuaciones a este Ministerio Público Fiscal a fin de que me expida respecto del planteo de incompetencia, de conformidad con la vista conferida en la Actuación N° 68781/2024.

II.- En primer lugar, constituyo domicilio electrónico en la casilla fiscaliacay34@fiscalias.gob.ar (cfr. artículo 5 de la Resolución del Consejo de la Magistratura N° 68/2020 y la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 381/2020).

III.- Se trata de una ejecución fiscal promovida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado y/o quien resulte propietario del inmueble ubicado en Avenida Saenz Nº 766, Partida N° 10894 , de esta Ciudad, a fin de obtener el cobro de las sumas adeudadas en concepto de impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, conforme surge del certificado de deuda adjunto en la Actuación N° 1509019/2022 .

El 28/6/2023 el Tribunal intimó al demandado al pago de las sumas adeudadas, con más el 30% que se presupuesta provisionalmente

para responder a intereses y costas de la ejecución. Asimismo, se lo citó a oponer excepciones .

El 14/11/2023 se presentó la demandada y, en lo que aquí interesa, opuso excepción de incompetencia y solicitó que se remitan las actuaciones al Fuero Contencioso Administrativo Federal (Actuación Nº 2688717 /2023).

El 29/12/2023 la actora contestó el traslado conferido y solicitó el rechazo de las excepciones opuestas. Con relación a la excepción de incompetencia sostuvo que "... la doctrina asentada en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, implica a todas luces que en el caso de autos corresponda o bien a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien a los tribunales de la Ciudad Autónoma, pero en ningún caso a la jurisdicción de los tribunales federales" (Actuación Nº 3171788 /2023).

En este estado, se remiten las actuaciones a este Ministerio Público Fiscal.

IV.- Con relación a la vista conferida, de acuerdo con los hechos denunciados en la demanda, se advierte que la causa encuadraría dentro de las previsiones de los artículos 1 y 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, por ser parte en el pleito el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ello determinaría, *prima facie*, la competencia del fuero local.

Ahora bien, como se dijo, en autos se encuentra demandada la Administración de infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado —ADIF SE—, entidad creada por Ley Nacional N° 26352. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Nacional y artículos 2, inciso 6 y 12 de la Ley Nº 48 la demandada, en razón de la persona, cuenta con el privilegio de elegir ser juzgada en el fuero federal (cfr. doctrina de Fallos 331:1004, 330:811, 312:592, 310:2340, entre muchos otros). En autos se ejerció el privilegio y se solicitó la remisión de las actuaciones al fuero Contencioso Administrativo Federal. Sin embargo, teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación en la causa "Córdoba" (Fallos 342:533) —y tal como ha sido afirmado por la

actora— concierne a la competencia de dicho Tribunal y no al fuero Contencioso Administrativo Federal el conocimiento de causas como la que nos ocupa.

Cabe recordar que al resolver dicho caso el Máximo Tribunal afirmó que la Ciudad de Buenos Aires tiene el mismo puesto de las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En lo relevante, reiteró que el modo de conciliar casos en los que el Estado Nacional tiene derecho al fuero federal y las provincias a la competencia originaria es “... admitiendo que esta Corte tiene competencia originaria para resolver casos como el mencionado ...” (cfr. considerando 16). También con posterioridad al precedente citado la Corte Suprema se pronunció a favor de su competencia originaria para entender en diversos juicios de ejecuciones fiscales con trámite similar al del presente, cualquiera sea la materia del pleito (CSJ 486/2022, “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF S.E.) (ex Ferrocarriles Argentinos) y otros s/ ejecución fiscal”, 20/4/2023; CSJ 144/2020 , “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) s/ ejecución fiscal”, 22/12/2020; entre otros).

En este contexto, entiendo que V.S. resulta incompetente para resolver la causa, la que deberá ser remitida a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

V.- En los términos expresados, téngase por contestada la vista conferida.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de febrero de 2024





CATALINA LEGARRE
FISCAL DE 1º INSTANCIA
clegarre@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
09/02/2024 21:28:03

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 173490/2024

Ciudad de Buenos Aires,

Por recibido.

Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Fiscal y hágase saber.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 173490/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 16/02/2024 13:10

GONZÁLEZ Julieta Nadia
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

SOLICITA SE RESUELVA-

Señor Juez:

Analía Sandianes, abogada, inscripta al T 50 F 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y con mejor proceda digo:

Que atento al estado en autos, vengo por la presente a solicitar se resuelvan las presentes actuaciones conforme las constancias del expediente.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: SOLICITA SE RESUELVA-

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 27/05/2024 10:03:54

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 1105533/2024

Ciudad de Buenos Aires.-

Estese a lo resuelto *infra.*

AUTOS; VISTOS y CONSIDERANDO:

I. Que atento que el suscripto comparte los términos del dictamen agregado como actuación 153588/2024, coincidente con la senda jurisprudencial trazada por la Corte Suprema a partir de los precedentes *"GCBA c/provincia de Córdoba"* (Expediente CSJ 2084/2017, sentencia del 04/04/2019, Fallos: 342:533), "*Nisman*" (Fallos: 339:1342), "*Corrales*" (Fallos: 338:1517), *"Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos",* CSJ 1865/2020 (Fallos: 344:660), reiterada en Fallos: 343:1836, Fallos: 344:1043, Fallos: 345:1309 entre muchos otros; corresponde remitir las presentes actuaciones a la *Corte Suprema de Justicia de la Nación* para que tenga a bien entender en instancia originaria (cfr. artículo 24.1, primera parte, del decreto-ley 1285/58, ratificado por la ley 14467 y art. 117, CN).

II. Que, en cuanto a las costas, cabe tener presente que la parte demandada solicitó la radicación de los presentes en el fuero contencioso administrativo federal, y que el *Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires* si bien se opuso a ello, admitió que la causa podía ser de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. actuación 3171788/2023). En función de ello, dado el modo en que se resuelve, y teniendo en cuenta además el carácter prorrogable de la competencia federal en razón de la persona, corresponde imponer las costas en el orden causado.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el *Ministerio Público Fiscal*,

SE RESUELVE:

1. Admitir la excepción de incompetencia en los términos que anteceden y, en consecuencia, remitir los presentes autos a la *Corte Suprema de Justicia de la Nación*.

2. Imponer las costas por su orden (cfr. artículo 64, segundo párrafo, del CCAyT).

Notifíquese –electrónicamente– por Secretaría a las partes y al Sr. Fiscal mediante remisión electrónica y, oportunamente, cúmplase con la remisión dispuesta en el punto 1.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1105533/2024

Protocolo Nº 799/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 29/05/2024 15:01

ALBORNOZ Juan Jose
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 1138467/2024

NOTA: En el día de la fecha se libraron dos cédulas por Secretaria a fin de notificar a las partes de lo resuelto en la actuación 1105533/2024. Conste.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1138467/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 03/06/2024 09:55

CHIODI Rodrigo Alberto
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

CATyRC

JUZGADO N°3
SECRETARÍA N°5

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO y DE RELACIONES DE CONSUMO
AV. DE MAYO 654, PISO PB - CABA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
NÚMERO: 261540 / 2024
CUIJ: C-01-00261540-8

Destinatario: **FLORES FERNANDEZ, MARIAN (ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO)**	
Domicilio electrónico: **27337304678**	
Tipo domicilio: **CONSTITUIDO ELECTRÓNICO**	**Carácter:** **NORMAL**
Expediente: EXP 139717/2022-0 CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0	Con habilitación, día y hora: NO
Observaciones:	

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados **GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Nº EXP 139717/2022-0** que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente:

Adjuntos:

Actuación Nº 1105533/2024 Fdo. por ALBORNOZ, JUAN JOSE - JUEZ/A

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de junio de 2024

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 261540/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 03/06/2024 09:55

CHIODI Rodrigo Alberto
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

CATyRC

JUZGADO N°3
SECRETARÍA N°5

PODER JUDICIAL
de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO y DE RELACIONES DE CONSUMO
AV. DE MAYO 654, PISO PB - CABA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
NÚMERO: 261539 / 2024
CUIJ: C-01-00261539-4

Destinatario: SANDIANES, ANALIA (GCBA)	
Domicilio electrónico: 27180936713	
Tipo domicilio: CONSTITUIDO ELECTRÓNICO	**Carácter:** NORMAL
Expediente: EXP 139717/2022-0 CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0	Con habilitación, día y hora: NO
Observaciones:	

Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados **GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Expte. Nº EXP 139717/2022-0** que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente:

Adjuntos:

Actuación Nº 1105533/2024 Fdo. por ALBORNOZ, JUAN JOSE - JUEZ/A

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de junio de 2024

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 261539/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 03/06/2024 09:55

CHIODI Rodrigo Alberto
PROSECRETARIO/A
COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO Nº 3

"GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"
Expediente 139717/2022-0 - Juzgado 3 Secretaría 5
Fiscalía 1ra Inst. CAyT 3

En 3 de junio de 2024 me notifico de lo resuelto y firmado digitalmente por V.S.(actuación n° 1105533) el 29 de mayo del 2024. Conste.





MARIANO LUCAS CORDEIRO
FISCAL DE 1º INSTANCIA
mcordeiro@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
03/06/2024 12:28:59
5c28ffe840e178e80383ba7a9542a6e1f7e618ab

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 1153105/2024

Ciudad de Buenos Aires,

Por recibido.

Téngase presente la notificación del Sr. Fiscal.-

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1153105/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 04/06/2024 12:00

GONZÁLEZ Julieta Nadia
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

SOLICITA REMISION-

Señor Juez:

Analía Sandianes, abogada, inscripta al T 50 F 49 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el domicilio constituido en autos caratulados: **"Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO s/ Ejecución Fiscal (Expte: EJF 139717/2022-0)"** a V. S me presento y con mejor proceda digo:

I.- Que atento al estado en autos y ante la omisión del Tribunal en remitir las presentes actuaciones a la CSJN, vengo por la presente a solicitar se dé cumplimiento con lo establecido en la resolución de fecha 29/05/2024.

Proveyendo de conformidad VS hará:

JUSTICIA

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°3 - CAYT - SECRETARÍA N°5

Número de CAUSA: EXP 139717/2022-0

CUIJ: J-01-00139717-2/2022-0

Escrito: SOLICITA REMISION-

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 16/08/2024 11:11:08

SANDIANES ANALIA - CUIL 27-18093671-3

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3 SECRETARÍA N°5

GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Número: EXP 139717/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00139717-2/2022-0

Actuación Nro: 1700126/2024

Ciudad de Buenos Aires,

Atento al estado de la causa, cúmplase con la orden de remisión de las actuaciones a la *Corte Suprema de Justicia de la Nación* ordenada en la actuación 1105533/2024.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1700126/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 20/08/2024 11:48

GONZÁLEZ Julieta Nadia
PROSECRETARIO/A COADYUVANTE
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

OFICIO

Ciudad de Buenos Aires.-

Al Sr. Presidente
de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación
Dr. Horacio Rosatti
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 3 de la Ciudad de Buenos Aires, sito en Avda. de Mayo 654, Piso 9º, en el marco de los autos "**GCBA CONTRA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO SOBRE EJECUCION FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Exp. Nº 139717/2022-0**, en trámite por ante la Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. María Laura Tesouro, a fin de remitir el expediente de referencia en formato digital. A tal fin se adjunta un archivo, en formato pdf.

Asimismo, se hace saber que la autenticidad de las resoluciones podrá ser corroborada mediante el cotejo del sitio web de Consulta Pública del fuero (https://eje.juscaba.gob.ar/iolui/p/inicio)

El presente se libra en virtud de la declaración de incompetencia de este tribunal, resuelta en estos autos (actuación 1105533/2024).

Saludo a Ud. atentamente.

Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°3|EXP:139717/2022-0 CUIJ J-01-00139717-2/2022-0|ACT 1714791/2024

FIRMADO DIGITALMENTE 20/08/2024 15:19

ALBORNOZ Juan Jose
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 3